

PROGRAMA DE

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO (*)

A) INTRODUCCION

1. La presentación de un programa integral de Derecho Internacional Privado exige desarrollar los cuatro despliegues de que se compone la idea, o sea los aspectos relacionados con la programación integral, los referidos al Derecho, los que se vinculan con el carácter internacional y los que se relacionan con la identificación del sentido privado, sin desconocer que todos se integrarán "dialogalmente". A su vez, la programación integral se sitúa en un marco que es preciso reconocer previamente: el de una Universidad estatal argentina situada en su Facultad de Derecho, el de una cátedra de dicha facultad, el de los objetivos generales de la educación, la ciencia y la profesión y el de las líneas básicas establecidas en el plan de estudios. Como componentes del mundo de la cultura, todos los despliegues deben ser comprendidos tridimensionalmente y, sobre todo, en relación con los valores respectivos.

Las consideraciones que siguen pueden ampliarse con las ideas expuestas en nuestros trabajos citados en la presentación que efectuamos para la inscripción en el Con

curso, y en la bibliografía de este programa.

B) IDEAS BASICAS SOBRE EL PROGRAMA

1) LA UNIVERSIDAD ESTATAL ARGENTINA EN ROSARIO (1)

a) Dimensión sociológica

2. La Universidad es un "suborden" de repartos y distribuciones (2) que, desde sus orígenes, ha sido una comunidad de maestros y discípulos. Fue dotada, con el tiempo, de la facultad de conferir grados para enseñar y ha sido protagonista de gran importancia en la formación científica y profesional.

Dada su ubicación superior en el marco de la cultura, las universidades se constituyen, en múltiples circunstancias, en piezas del juego de fuerzas sociales de gran importancia y, específicamente, de repartos autoritarios realizadores, como tales, del valor poder, en lo interno y lo externo. Además, sin embargo, la vida de las universidades es cauce de importante vocación por los repartos autónomos, realizadores del valor cooperación.

Desde los comienzos, algunas universidades fueron constituidas con más planificación gubernamental, realizadora, cuando está en marcha, del valor previsibilidad, sea que dicha planificación fuera imperial, papal o real; otras instituciones, en cambio, tuvieron y tienen origen más espontáneo, al que es inherente el valor solidaridad (al punto que en su momento Oxford pudo ser considerada "Studia generalia ex consuetudine").

Con diversa intensidad según las circunstancias, las universidades constituyen elementos importantes del régi-

men, realizando el valor respectivo orden. Una manifestación del juego de fuerzas relacionadas con la Universidad es la conversión de la institución en vía de ascenso social o de dominación; además, el replanteo relativo de la cultura que se efectúa en su seno las constituye a menudo en factores de cierto modo "revolucionarios", pese a que este carácter ha sido frecuentemente exagerado, teórica y prácticamente.

En general, la idea básica de Universidad se compone de docencia, ciencia (incluyendo siempre la investigación) y preparación profesional. En determinado momento, al incrementarse el papel del Estado en la cultura, redujo el rol del mismo en la formación y el mantenimiento de las universidades, llegando a convertirse éstas en piezas del servicio público educativo. Sin embargo, hoy hay en muchos casos tendencias a la descomposición de la "tríada" de la idea universitaria (3) y a la privatización (4). La crisis de dicha tríada se debe, en gran medida, al desarrollo de los aspectos docentes y de preparación profesional y al abandono del papel protagónico en la investigación, habiendo llegado a sostenerse que la mayoría de las universidades no está comprometida en investigaciones serias y la investigación es rasgo significativo en sólo alrededor de cincuenta universidades. En muchos países la investigación ha sido, en gran medida, asumida por otros organismos, estatales o privados (5). La tendencia a la privatización -siguiendo, por ejemplo, los modelos de universidades privadas norteamericanas- ha motivado en algunos países (por ejemplo, en Inglaterra) muy interesantes discusiones (6). La crisis de la cultura estatal y el avance del capitalismo se manifiestan también en el ámbito universitario.

3. En Argentina las universidades han sido, con gran intensidad, productos de la planificación "gubernamental" o "paragubernamental" (cabe recordar, en este aspecto, la fundación de la Universidad de Córdoba, debida a fray Hernando de Trejo y Sanabria y, en cuanto a la planificación gubernamental, la fundación de la Universidad de Buenos Aires). La ejemplaridad lograda por la idea en el marco de nuestra sociedad ha sido parcial; se la ha aceptado y empleado como instrumento de jerarquización social, pero no ha logrado seguimiento suficiente como medio para la formación de profesionales de alto nivel y, mucho menos, como centro de investigación. Convertida con frecuencia en pieza del juego del poder, la Universidad ha sido a menudo mediatizada, sea como bastión del privilegio o como trampolín para saltar a más altos niveles sociales.

Cabe tener presente que Argentina es una sociedad cuya conciencia jurídica y en general cultural está escindida (7), de modo que la Universidad suele aparecer como fortaleza a conquistar o defender por el sector "anglofrancesado", generalmente dominante en el marco universitario, o por el sector hispánico tradicional, que muchas veces considera a la institución con desconfianza. Estos conflictos se modifican, pero no se extinguen, cuando se pasa del marco de las universidades estatales a las privadas.

Además, en importante relación con la escisión mencionada, la cultura argentina en general y la vida universitaria en especial, se han visto frecuentemente alteradas por cambios gubernamentales relativamente revolucionarios que, en nombre de la "salvación" del país o de las conquistas "populares", han avasallado los principios de la vida universitaria, introduciendo la desconfianza y la inseguridad entre quienes desean hacer del ideal universitario su fór-

mula óe realización social.

En un país con pocas vías de promoción social, las tensiones en relación con la Universidad, tradicional vía de ascenso, son muy erandes: de aquí que la fornación profesional suele deteriorarse y la investigación se hace espécialmente difícil de desarrollar e integrar. El marco de la fundación (hasta, de cierto modo, podría decirse "fación") de universidades, es uno de los campos donde más se advierten los fracasos de los repartidores argentinos que, incluso cuando han tenido propósitos de fundar universidades en el sentido completo de la idea, han tropezado a menudo con límites decisivos, surgidos de la realidad individual y social.

Por otra parte, las universidades son también piezas del poder en sus proyecciones espaciales y temporales, al punto que de ellas dependen en gran medida la autodeterminación o la dominación de los pueblos y su porvenir. De cierto modo, el sector hispánico tradicional, vinculado a los orígenes de la Universidad argentina, ha visto luego a la institución como pieza de dominación no sólo interna sino externa, a través del sector angloafrancesado. En la asunción de la problemática real argentina por nuestras universidades, sin desviaciones ideológicas (de "izquierda", "derecha", etc.), se juega en mucho la superación de la situación de dependencia del país y BU integración relativamente ir,ualitaria en el "universo" internacional.

Las universidades argentinas, como piezas de la vida nacional, están hoy, además, afectadas por la enorme crisis económica que atraviesa el país, en términos incluso de "hiperinflación" que, como tal, termina deteniendo todos los emprendimientos, incluso los univeritarias. Además, en nuestro país, el Estado, que pretende estar pre-

sente en casi toda la vida nacional con una proyección especialmente amplia, no logra en definitiva estar presente ni en las tareas que le son más propias, entre las cuales se encuentra el apoyo a la cultura universitaria. A las limitaciones de las potencialidades internas se agregan, entre otros, los condicionamientos producidos por la deuda externa (8),

La ubicación de nuestra Universidad en la zona de Rosario, le da características especiales. Rosario, ciudad y zona inmigratoria y portuaria, vivió BUS días de apogeo en relación con su proyección internacional y este dato, significativo en cuanto a su reactivación, tiene especial importancia con referencia a la materia que nos ocupa.

b) Dimensión Normológica

4. Entre la existencia de la Universidad expresada en las normas que la establecen y la realidad social, las diferenciRS ("inexactitudes") suelen ser grandes; en nuestro país son especialmente siunificativas. Si bien en les normas argentinas la institución suele asemejarse mucho a las realidades de los países donde la idea se originó y evolucionó, en los hechos las diversidades son muy importantes.

La Universidad y los cargos y títulos que otorga son "materializaciones" a menudo desprovistas de contenidos reales concordantes, que expresan entonces nuestra fre cuenta tendencia a fabricar en añosos espectáculos normativos. Pese a que la Universidad es uno de los más frecuentes paradigmas institucionales, suele ser pensada en términos "contractuales" e individualistas, donde cada uno trata de poner lo menos y sacar lo más que le sea posible. El

ordenamiento normativo universitario argentino funciona, en los hechos, en esos casos, como un burocrático sistema formal, donde toda carencia normativa -"histórica" o "provocada"- tiende a solucionarse según la regla fundamental de favorecer el menor esfuerzo.

e) Dimensión axiológica

5. Por sus requerimientos educativos, científicos y profesionales, la Universidad está signada por las exigencias de desarrollo de la humanidad, de verdad y de utilidad, diversificadas por los complejos axiológicos propios de cada órgano, especialmente de cada Facultad (por ejemplo: en la Facultad de Medicina, por el complejo axiológico propio, que culmina en la salud; en la Facultad de Derecho, por el plexo axiológico específico, que tiene su cima en la justicia, etc.). En definitiva, el complejo de valores universitario, como todo otro plexo de valores a nuestro alcance, debe desarrollarse en relación de contribución con el valor "humanidad" (el deber ser cabal de nuestro ser). De aquí que resulten esclarecedoras dos clasificaciones de la Universidad: en una cabe distinguir las instituciones "plenas" de las parcializadas por su carácter meramente "escolar", "cientificista" o "profesionalista"; en otra, son diferenciables las instituciones "humanistas" de las "de élite" o "de masas". Para que las Universidades sean humanistas deben ser plenas, y en el ser plenas lea va en gran modo el carácter humanista. Las Universidades cientificistas y profesionalistas son, a menudo, universidades de élites; en cambio, las universidades escolares son con frecuencia universidades de masas. Las universidades escolares y de masas suelen significar la "in-

versión" del valor humanidad contra los demás valores universitarios, principalmente contra la verdad y la utilidad; las instituciones científicas corresponden con frecuencia a la ilegítima ubicación de la verdad, que se subvierte contra la humanidad y se arroga el material estimativo de la utilidad, y las universidades profesionalistas significan habitualmente la ubicación ilegítima de la utilidad, que se subvierte contra la humanidad y se arroga el material estimativo de la verdad(9).

En los países "desarrollados" hay con frecuencia universidades más plenas y humanistas, amenazadas por desviaciones menos fuertes. que son tradicionalmente más científicas, profesionalistas y elitistas. Sin embargo, la tendencia que hemos referido a la descomposición de la triada del ideal universitario responde a ciertos avances escolares de la humanidad invertida pero, sobre todo, al imperio de la utilidad, que impone la división del trabajo, excluyendo en mucho la investigación de alto vuelo. A este mismo avance de la utilidad corresponde la también referida tendencia a la privatización de las universidades que se manifiesta en algunos países. La integración educativa, científica y profesional propia de la idea tradicional de Universidad y la participación estatal en el apoyo a las universidades han significado ciertas garantías de integración del saber en la concreción de la vida humana que hoy las tendencias referidas sujetan a interrogantes.

En países como el nuestro son frecuentes las desviaciones universitarias escolares y de profesionalismo de élite. Nuestras universidades más "anglofrancesadas" han correspondido a menudo o desviaciones de profesionalismo elitista, en tanto el predominio del sector hispánico tra

dicional ha dado más juego a las instituciones escolares y de masas. Entre nosotros, una combinación reiterada es el carácter escolar y de masas en el acceso y en la formación y el profesionalismo en los fines.

7. La institución universitaria requiere amplia satisfacción de la justicia asimétrica, dialogal, espontánea, de participación y general, superando los despliegues de justicia simétrica, monologal, conmutativa, de aislamiento y particular. Así sucede en las universidades plens y humanistas; sin embargo, con diferentes orientaciones últimas, las universidades escolares, profesionalistas y científicistas suelen orientarse más a la simetría, el monólogo, la conmutación, el aislamiento y la particularidad. En la Universidad escolar la simetrización y el monólogo tienen más referencia a la humanidad; en la institución científicista poseen más relación con la verdad y en la Universidad profesionalista se orientan por la utilidad. La Universidad de multitudes que vienen a "sacar" un título y la que sólo recibe a los que pueden pagarla ¹¹⁰ son cabalmente tales. Tampoco lo son las universidades que se desbarrancan en las parcialidades de la escuela, la ciencia y la profesión, o en el ideologismo, ni lo es la que pretende construirse de cualquier manera sobre el imperio del egoísmo, desconociendo el generoso aporte al bien común que requiere la institución. En medios como el nuestro, las universidades suelen ser indebidamente simetrizantea, monologales, conmutativas, de aislamiento y "particularistas", sobre todo en correspondencia con BU carácter escolar o profesionalista. Es más: para obtener beneficios, sobre todo en calidad de estudiantes, suelen invocarse, con legitimidad, la justicia de participación y general, pero

luego, en el ejercicio profesional se hace jugar con exageración la justicia de aislamiento y particular.

8. La realización de los valores universitarios requiere una entrega tan profunda que no puede satisfacerse con la sola virtud intelectual y necesita virtud moral, o sea la adhesión a los valores por ellos mismos, sin motivaciones extrañas, que suelen ser incompletas. En esto consiste la última fuente de la "ética universitaria". Por diversas causas, las instituciones escolares, científicas y profesionalistas tienen una ética universitaria defectuosa, en mucho, porque -sobre todo en las vertientes escolares y profesionalistas- poseen, en definitiva, una "ética" fuera de la Universidad.

En ciertas circunstancias, frecuentes en medios como el nuestro, la virtud moral universitaria es muy pobre, porque muchos factores externos atraen los intereses, menoscabando a la Universidad: entre los casos más graves, está el deseo de ocultar fracasos en otros ámbitos de la vida. Por otra parte, a menudo se abusa de la virtud moral, negando a la vida universitaria los estímulos que se le conceden en los países con desarrollada formación institucional.

9. La Universidad cabalmente tal es heredera del pasado cultural, está firmemente integrada en el presente y se proyecta lúcidamente al porvenir. Es, en definitiva, una de las piezas más dinámicas de la cultura. Sin embargo, las universidades de élites suelen referirse más al pasado o al porvenir y las instituciones meramente escolares se disuelven a menudo en el presente. En países como el nuestro (y en Rosario con especial limitación, dada

la corta historia de nuestra Institución), las raíces del pasado suelen no aportar las fuerzas necesarias; el injerto del ideal universitario no está, a menudo, suficientemente integrado en la comunidad y -en tiempos como el actual- parece haberse abandonado -en consonancia con el resto de la sociedad- la fuerte vocación de futuro que se necesita, principalmente, para las tareas educativas y científicas cabales.

La relación con el complejo personal y las consecuencias, caracteriza también a las universidades humanistas, de élites y de masas. Las universidades humanistas realizan debidamente el equilibrio de desfraccionamiento y fraccionamiento del complejo personal y las consecuencias, haciendo que se beneficien todos, pero cada uno en la mayor medida de sus posibilidades. Las universidades de élites fraccionan indebidamente el complejo personal invocando el desfraccionamiento de las consecuencias, que brinda mayores posibilidades a los más idóneos. Las universidades de masas fraccionan indebidamente las consecuencias, otorgando a todos beneficios muy limitados, en detrimento de los más idóneos, porque invocan el desfraccionamiento del complejo personal en que todos resultamos partícipes de los méritos culturales.

En medios como el nuestro, la frecuente caída en el elitismo y la masificación conduce a fraccionamientos indebidos del complejo personal o las consecuencias. Es en estos marcos que debe encontrar su magnitud justa la "extensión universitaria" o, quizás mejor, la integración social de la institución.

10. La alta jerarquía cultural de la Universidad le da caracteres aristocráticos, o sea de superioridad científica

ca y técnica; aunque estos caracteres no legitiman el desconocimiento de la legitimación autónoma, que introduce la significativa tensión de realizar integradamente la aristocracia y la democracia. A veces, la aristocracia desbordada pretende ignorar los títulos de la democracia, por ejemplo, en cuanto al derecho de los alumnos a tener participación en la designación de sus profesores, pues nadie puede penetrar legítimamente en la formación de otro sin su consentimiento. En otros casos, la democracia desbordada ignora los títulos de la aristocracia, v.gr., pretendiendo que el mero imperio del número pueda desconocer los méritos científicos. La Universidad humanista es a la vez aristocrática y democrática, en tanto la institución de élite se desvía por la senda aristocratizante y la institución de masas se desorienta en el "democratismo".

El elevado significado cultural de la Universidad debe tener carácter humanista, al servicio último de los hombres como beneficiarios supremos. que han de tener todas las potencias posibles; pero ese alto nivel se constituye a menudo en un riesgo de que prevalezca la "cultura" sobre los hombres, como ocurre en la Universidad de élite. También hay casos de instituciones de masas, donde la proyección humana meramente fáctica perjudica en definitiva a quienes deben ser beneficiarios de la cultura.

La Universidad ha de formar hombres especialmente calificados en los aspectos científicos y profesionales de su personalidad. En la Universidad humanista la actividad de creación tiene niveles muy elevados, superando con especial énfasis la rutina, en que la actividad se pervierte. La Universidad humanista esclarece al hombre al más alto nivel. como participe de la creación del universo; su vasta

proyección y su nivel la habilitan especialmente para ello. En cambio, las instituciones de masas y de élites Bon, de maneras más abiertas o veladas, sendas para la perversión rutinaria de la Universidad. En medios como el nuestro, la calificación humana se empobrece y desmerece y la burocracia rutinaria suele ser una fachada de Universidad.

11. Como al ser un "suborden" de repartos de elevado nivel cultural la Universidad es asimismo un "subrégimen", debe realizar en amplia escala las exigencias del "régimen de justicia". Esto significa que la Universidad ha de tomar al hombre como fin y no como medio, es decir que, según vemos afirmando, ha de ser cabalmente humanista y no totalitaria, sea que esta desviación se presente en el sentido más estricto del término, hacia el que suele desviarse la Universidad de masBs, o en el sentido del Individualismo(en que el hombre es medio de otras individualidades), hacia el cual se desorienta la Universidad de élite.

Para ser humanista, la Universidad debe respetar al ser humano en sus despliegues de unicidad, igualdad y comunidad, que se satisfacen mejor a través del liberalismo político (en el sentido de protección de los gobernados contra los gobernantes), la democracia y la "libertad pública". La Universidad de élite suele desbordar las exigencias de la unicidad de algunos y la institución de masas se orienta a la exageración de los requerimientos de igualdad y comunidad.

Asimismo, para ser humanista, la Universidad debe constituir un clima de tolerancia, donde sin desconfiar de la verdad se admite la propaganda de todas las ideas. En cambio, las instituciones de élites o de masas suelen desbarrancar por las sendas del autoritarismo y la indiferencia. Este es, precisamente, uno de los rasgos más negativos de la ins

titución en medios como el nuestro, donde se combinan frecuentemente la más rotunda autoridad intolerante con la más abúlica indiferencia.

12. Todo régimen de justicia, también el de la Universidad humanista, debe proteger al individuo contra los demás, como individuos y como régimen; respecto de sí mismo y contra todo "lo demás" (ignorancia, miseria, soledad, etc.). Es notorio que por ser una institución educativa, científica y profesional, la Universidad ampara sobre todo contra "lo demás". Sin embargo, incluso para que esta protección contra "lo demás" sea posible, es necesario que dentro de la Universidad y hacia afuera de ella el individuo sea amparado en todos los otros sentidos. La autarquía universitaria es, de manera destacada, un resguardo del individuo contra el régimen, aunque urge estar en guardia contra la desintegración de la institución aislada del resto de la comunidad. La división de "poderes" y funciones dentro de la Universidad es, principalmente, instrumento del amparo interno del individuo contra el "aubrégimen" universitario.

La Universidad de masas suele resignar en mucho la protección frente a "lo demás" y corre el riesgo de no amparar al individuo universitario contra la amenaza de las multitudes de los demás; la institución de élite abandona en demasía el resguardo respecto de los demás y del propio individuo, incluyendo el riesgo de que el reato de la comunidad quede a merced de los individuos universitarios. En países como el nuestro, la concreción de las dos amenazas, quizás sobre todo de la primera, es frecuente.

eh) Horizonte de política general

13. Como Institución educativa y científica, la Universidad realiza ampliamente actos de coexistencia de agregación, donde las potencias e impotencias de unos son potencias e impotencias de los otros, resultando con especial frecuencia estos actos de agregación de carácter jerarquizador y como tales, realizadores del valor inherente elevación. A su vez, en la Universidad se desarrollan también -por ejemplo entre componentes de un mismo nivel docente, estudiantil, etc.-, fenómenos de agregación por equiparación, que satisfacen el valor igualación. En cambio, en la perspectiva profesional entran más en juego los actos de coexistencia de oposición, donde las potencias de unos son impotencias de otros, actos que -por ser "repartos"- desarrollan la autoridad y la autonomía, con los valores respectivos poder y cooperación. En la universidad más valiosa, de carácter humanista, la coexistencia es convivencia; la agregación es intervivencia, que culmina en el valor amor, y la oposición es supervivencia, que tiene su cima en el valor justicia. La institución resulta así especialmente relacionada con la política educativa, la política científica y la política económica, por la "tríada" ideal que la identifica; con la política ecológica por la intervivencia, con la política jurídica (Derecho) por la supervivencia y con el conjunto de la política cultural. Todo sin perjuicio de sus vinculaciones con la política de seguridad que -8 veces con exceso- se ocupa de los "fraccionamientos" a la expansividad de la educación, la verdad, la utilidad, el amor y la justicia, y con otras áreas políticas particulares, por las diversas especialidades

científicas y profesionales que se abordan.

En las universidades escolares y de masas se destaca el excesivo desarrollo de la agregación, con inversión de la humanidad y arrogancia del amor respecto de la verdad, la utilidad y la justicia, o sea, desborde de la política económica contra la política científica, la política económica y la política jurídica. En las universidades de élites científicas, la verdad se subvierte contra la humanidad y es arrogante contra la utilidad, o sea que la política científica se desborda contra la política económica. En las instituciones de élites profesionalistas la utilidad se subvierte contra la humanidad y se arroja los materiales de la verdad y el amor, es decir, que la política económica se desborda respecto de la política científica y la política económica. Todas estas desviaciones significan siempre no sólo expansiones indebidas, sino recortes ilegítimos, con los respectivos avances de la política de seguridad y son, en definitiva, en perjuicio de la política cultural.

En la última instancia, cada fenómeno político es "polisignificativo" en relación con todos los sentidos del mundo político y esto es muy marcado en fenómenos tan importantes como la Universidad. En países como el nuestro, cuya cultura resulta tan desintegrada, ocurre lo propio con la vida de la Universidad.

2) LA FACULTAD DE DERECHO

a) Dimensión sociológica

14. La Facultad de Derecho es un "suborden" menor, dentro del "suborden" universitario. Su relación con la cien

cia se produce a través de la ciencia jurídica y su proyec
ci60 profesional se concreta principalmente a través de la
s**ob**gacia(10).Dados loa contenidos del Derecho,las Faculta
des que se refieren a él ss convierten en elementos del jue
go del poder y el orden especialmente significativos,sobre
todo en países Como el nuestro,que se debaten entre fórmu-
las sociales que -con afinidad sansimoniana- podemos denomi
nar "teleológicas"y"metafísicas"(11).La organización argen
tina fue pensada en gran medida en base a protagonistas a
formar en la8 Facultades de Derecho y,a su vez,si espíritu
de éstas qued6 en mucho signado por el positivismo,que -cons-
ciente o inconscientemente- sirve a las estructuras consagra
das y por el liberalismo filosófico que -minado por su descon
fianza en las posibilidades de la verdad- debilita los ca-
minos de las transformaciones. De aquí que el sentido de
la investigación científica ha quedado en nuestras Casas
especialmente limitarlo y el nivel de los estudios se rela
ciona, en la mayoría de los casos, con la actividad profe
sional. A su vez, el protagonismo de las Facultades de De
recho argentinas es mayor cuando -como es frecuente- en
ellas y en el país predomina el sector "anglofrancesado",
en parte porque es éste el que tuvo influencia más signifi
cativa en el proCeso de la Codificación, logrando a menudo
convertir al "Derecho" en uno de sus instrumentos de predo
minio.

Aunque las universidades no son. en general. marcos ex-
clusivos de las actividades de investigación. en el campo
jurídico estas tareas se han realizado a menudo fuera de
la institución, y esto sucede con mucha frecuencia en nues
tro país, donde el número de investigadores profesionales
y docentes investigadores en las Facultades de Derecho es
francamente menor que el de los que se dedican a la inves-

estigación jurídica fuera de la Universidad.

b) Dimensión normativa

15. Las diferencias entre las captaciones normativas universitarias y los hechos (o sea las "inexactitudes" de las normas), que señalamos en el punto 4, son especialmente notorias en las perspectivas de la investigación jurídica, aunque esta limitación de la investigación jurídica universitaria no es -según ya señalamos- totalmente representativa de las carencias (no tan marcadas) de la investigación en el campo del Derecho en general.

c) Dimensión axiológica

16. En relación con los valores más significativos pertenecientes al mundo jurídico o vinculados con él, pueden diferenciarse Facultades de Derecho "humanistas", referidas a la justicia (y a través de ésta, en contribución, a la humanidad); de orden, al mero Servicio del régimen, con prescindencia de sus contenidos de justicia, y de utilidad, relativamente disueltas en el campo económico. A veces, como es frecuente en nuestro país, la vocación de orden se manifiesta de cierto modo en términos de coherencia.

Una Facultad de Derecho debe contribuir, en definitiva, e que todos los valores del área coadyuven con la justicia y ésta se relacione en contribución con la humanidad. Cuando el valor dominante es el orden, éste se subvierte contra la justicia y la humanidad; si el valor que impera es la utilidad, ésta se arroga el material estimativo que corresponde a la justicia y se subvierte contra la humanidad.

Las Facultades de orden y de utilidad suelen corresponder a universidades de élites; en las casas dominadas por la utilidad, la élite se expresa en su desarrollo profesionalista. Es evidente que los defensores de las Facultades meramente escolares y de masas procuran presentar a todas las otras como Casas de orden para que SUB ataques, inspirados a menudo por la inversión de la humanidad, sean más destructores.

17. La misión de la Facultad de Derecho es formar juristas que -según el profundo decir de Werner Goldschmidt-son quienes a sabiendas reparten con justicia (12), sea ante casos teóricos o prácticos. Dada la amplia proyección de la justicia a los diversos aspectos de la vida, la aristocracia jurídica es menos nítida que la referida a otros campos, como el de la medicina, la ingeniería, etc. Oe aquí que las Facultades de élites procuren por diversos medios jerarquizarse con otras superioridades, v.gr., de orden, de coherencia, de utilidad (especialmente en términos de eficiencia), etc., y las Facultades de masas procuran aprovechar esa relativa debilidad de la aristocracia jurídica sembrando el descrédito de la ciencia del Derecho.

18. Las Facultades de Derecho deben ser piezas gravitantes en la realización del régimen de justicia, al que han de esclarecer y servir con instrumentos científicos. Como factores de especial significación más allá de la Universidad, deben poner su poder al servicio de la justicia, sin arrogarse, no obstante, el papel que corresponde a otros órganos de la comunidad, como los tribunales, los partidos políticos, etc. Una de las diferenciaciones culturales más significativas en la protección de los individuos es el

distanciamiento no la escisión total- entre la ciencia y los grandes centros del poder y a esto responde la "separación" entre las Facultades de Derecho y los tribunales, los partidos políticos, los parlamentos, etc.

3) LA CATEDRA UNIVERSITARIA (13)

a) Dimensión sociológica

19. La cátedra universitaria constituye un "suborden" que debe satisfacer 106 objetivos básicos de la Universidad, en cuanto a docencia, producción científica y preparación profesional. Podría decirse que es la célula típica de la Universidad. Como todo suborden del mundo jurídice, la cátedra puede constituirse mediante más empleo de la autoridad o la autonomía, con más planificación o ejemplaridad. El empleo de la autoridad lleva a las llamadas cátedras "verticales" y el despliegue de la autonomía conduce a las cátedras "horizontales". La planificación puede constituir un orden más fuerte, sea que se elabore con más o menos apoyatura en la ejemplaridad.

La combinación de la verticalidad con cierto sentido de lealtad exagerada entre los miembros, llega a dar lugar a las denominadas cátedras "feudos" y, a su vez, el cerramiento de la cátedra respecto de las perspectivas departamentales, de Facultad y Universidad, es la senda de la escisión de la Universidad en compartimientos estancos.

Aunque no puede reducirse a BUB cátedras, la vida de la Universidad depende en gran medida de la vida de ellas, y es a este nivel donde se decide en mucho la realización de la idea de la institución. Las deficiencias de nuestras universidades, sobre todo en cuanto a investigación, se

originan en gran medida en la limitada actividad que al respecto cumplen los docentes.

b) Dimensión normativa

20. Aunque participa de algunos caracteres de una institución, la cátedra debe comprenderse como parte de la institución universitaria, evitando que ésta sea reducida a una especie de "pacto" entre profesores titulares que confluyen en el funcionamiento de las Facultades y la Universidad. El "pacto" puede ser el comienzo formal de la Universidad, pero su "espíritu" es mucho más que eso. Para evitar esa desviación "pactista", resulta importante la integración progresiva que, partiendo de las cátedras, llegue a departamentos, Facultades y Universidad, sin desconocer ni las dimensiones horizontales ni los contenidos verticales de la institución. Es importante, además, que la cátedra misma no sea concebida como un pacto de subordinación y lealtad, que le otorga, según dijimos, rasgos del régimen feudal.

e) Dimensión axiológica

21. La plenitud de la Universidad y sus desviaciones escolares, científicas y profesionales se originan, conforme a lo ya expuesto, en las cátedras, en gran medida en el perfil de sus docentes. Lo propio puede decirse del carácter humanista, de élite o de masas que posee la institución.

La Universidad plena y humanista requiere cátedras "integradas", realizadoras de docencia, actividad científica y formación profesional que, interna y externamente, suple

ren la verticalidad y horizontalidad mediante la plena participación humana de BUS componentes. Cada actividad de la cátedra ha de estar, aunque sea en diversos grados, referida a la docencia, la ciencia y la profesión. incluyendo los a menudo desatendidos despliegues de docencia interna e investigación con participación de los alumnos.

Las universidades científicistas o profesionalistas y las instituciones de élite se componen con frecuencia de cátedras más verticales, y las universidades escolares y de masas se forman a menudo con cátedras horizontales, aunque estas relaciones no se presentan en todos los caSOB0. Las primeras tienden a invertir los valores, oprimiendo en nombre de valores que deben liberar; las segundas suelen ser subversivas contra los valores últimos que las cátedras han de realizar. Las cátedras científicistas y profesionalistas no efectúan labor docente interna por que menosprecian la tarea docente; las cátedras escolares no realizan actividad de investigación ni formación profesional, pues desjerarquizan la ciencia y la profesión.

La justa organización de una cátedra ha de integrar, con profundidad personalizante, la legitimación aristocrá-tica y democrática. La verticalidad resulta notoria y sobre todo ilegítima cuando no se apoya en el reconocimiento de una verdadera aristocracia, que sirve, en cambio, de paradigma de ascenso en las cátedras integradas. La horizontalidad es notoria y sobre todo ilegítima cuando desborda los cauces de la democracia que, en cambio, contribuye a marcar las pautas de la verdadera jerarquía humanizante en las cátedras integradas. Los paradigmas aristocráticos y la igualdad que abre nuevos cauces son fundamentales para que la cátedra contribuya a la expansión personal de quienes de una u otra manera se vinculan con la vida univer

sitaria.

Uno de los pilares fundamentales del régimen de justicia en la Universidad es la libertad de cátedra, pero esta libertad sólo es cabalmente tal en las cátedras integradas. La libertad de cátedra es instrumento idóneo para el respeto a la unicidad de cada cual, pero este respeto debe conciliarse con la atención a la igualdad y la comunidad, lo que significa que no puede entenderse de manera absoluta. Además, la libertad de cátedra es en definitiva la expresión de la tolerancia, que debe superar al autoritarismo y la indiferencia. La libertad desviada es frecuente expresión de las cátedras feudas; su negación está a menudo presente en las cátedras escolares. La libertad de cátedra es tributo que el presente debe al porvenir.

Para realizar integralmente su cometido como célula de la Universidad, la cátedra debe cumplir tareas docentes, de investigación y "extensión"(quizás mejor integración") universitaria, y a ellas nos referimos en el programa integral que presentamos. Creemos que muchos de los rasgos negativos que en ciertos aspectos presenta nuestra vida universitaria pueden remediarse asumiendo integralmente la vida de las cátedras. Así podrán superarse los caracteres de escolaridad exagerada, cientificismo y profesionalismo, de masificación y elitismo, que suelen presentar nuestras universidades.

4) LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA PROFESION

22. Hemos dicho que la Universidad es educación, ciencia y profesión. La educación desarrolla, en sentido específico de modo "sistemático", la personalidad del educan

do, realizando así -de manera particularmente notoria- el valor humanidad. La ciencia realiza, con especial rigor metódico y proyección a la verificabilidad, el valor verdad, que significa conocimiento personalizante. La profesión se constituye en una tríada axiológica de la verdad. Los valores específicos de su área (por ejemplo: el complejo de valores sanitarios, que culmina en la salud) y la utilidad. Cada una debe ser comprendida en su tridimensionalidad, pero también es susceptible de desviaciones infradimensionales, v.gr., con limitación a los despliegues fácticos, teóricos o valorativos abstractos.

Las diversificaciones educativas, científicas y profesionales deben seguir las líneas de mejor realización de los valores referidos. Así, por ejemplo, la constitución de una ciencia debe abarcar y profundizar 106 despliegues de conocimiento que contribuyan a la mejor comprensión del objeto, ni más, ni menos (14).

5) EL PLAN DE ESTUDIOS (15)

a) Dimensión sociológica

23. La "planificación" de los estudios puede elaborarse de maneras más planificadoras o espontáneas, resultando a su vez reconocibles, en ambos casos, juegos de mayor autoridad o autonomía, sea para elaborar el plan o para adoptar las decisiones vinculadas con la ejemplaridad. Toda planificación, principalmente cuando se refiere a cuestiones de amplia significación vital para los protagonistas, suele tropezar con límites surgidos de la "naturaleza de las cosas", y esto sucede con frecuencia cuando se trata de los estudios a cursar en la Universidad, de modo tal

que nuestros planes -que, por ejemplo, resultan modifile! dos hasta por la pretensión de incluir o excluir profesores o tendencias ideológicas- son a menudo también presionados -por lo menos en cuanto a detalles- para que se brinden facilidades constantemente crecientes. Es en este marco que se opta a menudo por las provisionales facultades del abandono de la práctica, el "enciclopedismo" y la memorización.

Las referidas resistencias se hacen especialmente importantes cuando se trata de asignaturas del final de la carrera, como Derecho Internacional Privado, donde la fuerza de atracción del logro del diploma -en que se cifran excesivas esperanzas, sobre todo por ser un título profesional- lleva a 105 estudiantes a punto de graduarse a brindar una consagración temporal relativamente corta, optando con inconveniente frecuencia por el trámite de "mesas especiales". Los resultados de la relativa tendencia al "facilismo" combinada con las penurias de recursos humanos y materiales de la Universidad argentina, sobre todo en nuestros tiempos, conducen, a menudo, a que los tramos finales de la carrera estén limitados por ciertas insuficiencias en la información y la formación que traen los estudiantes y por alguna conciencia de frustración, a veces exagerada, que suele desanimarlos. Llegan así, incluso, a no tener conciencia de muchas de sus posibilidades.

Nuestra carrera esta fuertemente planificada en los dos ciclos principales ("básico" y "superior") y dicha planificación aparece en principio adecuada a la limitada adhesión que suscitan sus valores en una Universidad frecuentemente masificada. Sin embargo, es en muchos casos ineficaz para reemplazar los impulsos autoeducativos que deberían surgir de los proyectos existenciales de los estudiantes.

Lamentablemente. la pequeña apertura a la ejemplaridad que se produce en el ciclo de orientación definida suele no beneficiar a nuestra asignatura, dada la gran cantidad de materias que se debe tener aprobadas para el área de Derecho Civil, en que nuestra disciplina se encuentra (v. plan de estudios año 1985, 11, 5.3.). El relativo grado de ejemplaridad que brindan las materias optativas tiene un elenco básico donde sólo resulta aún Derecho de la Navegación y Espacial.

b) Dimensión normativa

24. En el actual plan de estudios (del año 1985) Derecho Internacional Privado es la vigésimo sexta asignatura del Ciclo Superior, cuya orientación es habilitar al egresado para el futuro ejercicio profesional. SUB correlativos son el Ciclo Básico completo, los seis cursos de Derecho Civil y los tres cursos de Derecho Comercial. Es cuatrimestral, con una carga horaria semanal de seis horas académicas.

Pese a las limitaciones comunes al cumplimiento de las normativas universitarias que hemos referido y a las dificultades específicas de las últimas asignaturas de la carrera, estimamos que resulta viable el cumplimiento de las finalidades propias de la disciplina. Así lo evidencian los resultados satisfactorios obtenidos en nuestra cátedra durante décadas en que han imperado los mismos criterios de ubicación y los resultados que, en el mismo sentido, han logrado otras cátedras situadas de maneras análogas.

e) Dimensión axiológica

25. Los planes de estudios de las carreras, integrados con planes de estudios no curriculares, planes de investigación y planes de extensión ("integración") universitaria deben ser piezas compenetradas en la formación de un ver edades plenas y humanistas. En cambio, nuestro plan, como el de la mayoría de las Facultades de Derecho argen tin as, es pieza relativamente desintegrada del ideal de plenitud universitaria, resultando de la combinación de tendencias escolares y masificantes, profesionalistas abs tractas y relativamente elitistas. En la vocación escolar y masificante se nutre, por ejemplo, su rigidez; en el pro fesionalismo abstracto y en el el it ier no respectivo se ali men ta, v.gr., su preferente atención a las disciplinas ju ri dicas más referidas a la utilidad. Además, la masifica ción es senda frecuente de la abstracción, pues el número impide el contacto con la realidad de la vida. El pro fesio nalismo abstracto es una fórmula contradictoria que resul ta altamente frustrante, tanto para los estudiantes que tienen una vocación científica no suficientemente atendida como para los que desean el ejercicio profesional real. To das estas deficiencias deben ser superadas a través de la programación de la disciplina.

En el delicado equilibrio de las correlatividades, donde al fin cada asignatura podría ser la primera y de cierto modo requeriría ser la última, dado el carácter "circu lar" de la comprensión, creemos que sería tema de legít ima consideración la posibilidad de ampliar las exigencias de Derecho Laboral y de la Seguridad Social, Derecho Proce sal y Derecho Penal que deben servir de soporte a la comprensión de nuestra disciplina. La formación jusprivatista

internacional. a semejanza de la referida a todas las otras áreas jurídicas, se vería favorecida por el estudio del Derecho Comparado y de la Teoría General del Derecho (entendida como "sistema jurídico") (16), disciplinas que consideramos de conveniente inclusión en el plan de estudio. En especial el Derecho Comparado, al que en nuestra Casa s610 se atiende marginalmente, sería de alta significación para la mejor comprensión de las "distancias" jurídicas a que se refiere nuestra materia (17). Es notorio que la "crisis" del Derecho nacional que se plantea en la internacionalidad se comprende mejor a la luz de las disciplinas filosóficas. Y. con miras a resolverla con más acierto. convendría que éstas vieran reforzados los planteos de Antropología filosófica. El Derecho Internacional Privado requiere una desprejuiciada y profunda comprensión del fenómeno humano, que se logra más acabadamente a la luz de la pregunta última por el hombre, para respetarlo mejor en sus distintas manifestaciones.

6) EL PROGRAMA (18)

a) Dimensiones sociológica y gnoseológica

26. Como lo indica la etimología de la palabra, programar es escribir por anticipado, de cierta manera planificar, lo que se ha de "hacer" (quizás, en nuestro caso, mejor dicho lo que se ha de obrar). Para que la programación para una cátedra universitaria sea integral, debe contemplar, como lo expresamos con anterioridad, lo que se ha de hacer en los aspectos de docencia -para alumnos y para docentes-; de investigación e incluso de extensión ("integración") •

Al hilo de la programación se realiza el valor previsibilidad. Sin embargo, toda planificación ha de apoyarse en cierto grado de ejemplaridad, a la cual puede dar más o menos juego, realizándose en ésta el valor solidaridad. La planificación en el área de la Universidad, donde el empleo de la fuerza tiene pocas posibilidades de éxito duradero y de legitimación, requiere un grado generalmente muy alto de ejemplaridad y, para que éste se alcance, es necesario que los contenidos sean considerados razonables" por los docentes, los investigadores y los alumnos. Creemos que la programación que presentamos posee una triple ejemplaridad: en primer lugar, porque integra (y a nuestro parecer supera) los contenidos de la disciplina establecidos en otras fuentes de docencia y doctrina (como se evidencia con la comparación con otros programas actuales, que efectuamos oportunamente); en segundo término porque continúa (aunque con importantes modificaciones) la tradición de la cátedra iniciada con la fundación de esta Facultad como Escuela dependiente de la Facultad de Ciencias Económicas, Comerciales y Políticas de la Universidad Nacional del Litoral (v.Resolución N° 0224, del 15-III-1962, obrante en la oficina de Despacho de la Facultad) y, en tercer lugar, porque su claridad valorativa llega a establecer (como nos lo ha evidenciado la experiencia personal de casi tres décadas) un verdadero compromiso académico para los docentes, investigadores y alumnos que toman contacto con él. Las bases del programa propuesto son el resultado de uno de los más fructíferos esfuerzos científicos referidos al Derecho Internacional Privado que se han efectuado en el corriente siglo, y los protagonistas de BU desarrollo suelen sentirse estimulados por ello.

La planificación es también, sin embargo, una oportunidad

dad para la renovación Y. según señalamos, pese a seguir las líneas fundamentales antes referidas, presentamos cambios con relación no sólo al programa que estuvo vigente al tiempo del alejamiento del primer titular de la cátedra, sino respecto del actual. Entendemos aprovechar, así, la profundización científica y la experiencia pedagógica producidas en los días recientes.

En definitiva, procuramos que la planificación esté en marcha al hilo de repartos autónomos. realizadores del valor cooperación, utilizando en la menor medida posible los repartos autoritarios, que satisfacen el valor poder. En estos casos. pretendemos que el poder esté legitimado en el sentido de ser cabal "autoridad".

El programa que presentamos, elaborado por el suscriptor, Queda abierto a un proceso permanente de revisión en que los demás protagonistas (alumnos, docentes e investigadores) serán escuchados en sus siempre valiosas opiniones. ya que nunca podría alcanzarse legitimación desconociendo el carácter de sujetos (no objetos) de los protagonistas de la tarea de la cátedra. Puede decirse que se trata de un momento formalizador del proceso permanente de reelaboración de nuestra cultura jurisprivatista internacional y. para que todo esto sea posible, es imprescindible la comunicación entre todos los partícipes de la tarea de la cátedra.

Somos conscientes de que la marcha-de toda planificación depende en gran medida de límites surgidos de la naturaleza de las cosas. de carácter a veces insuperable. pero la experiencia de largo tiempo nos ha llevado al convenimiento de la "factibilidad" de este programa. En muchos cursos (por lo menos en todos los que estuvieron bajo nuestra conducción), el programa vigente y sus antecedentes

tes se han cumplido plenamente. Creemos, en consecuencia, que el programa que presentamos puede realizar orden en la tarea a desarrollar, el cual al estar encaminado a la justicia, significa paz; en este caso la paz educativa, científica y de extensión.

27. Desde el punto de vista epistemológico, el programa debe realizar, mediante actos autógenos", satisfactorios del valor aprehensión y de actos "heterogéneos", realizadores del valor asimilación. el valor ilustración. Aunque en la docencia y en la extensión hay siempre un predominio relativo del conocimiento heterogéno, respecto del amplio predominio que tiene el conocimiento autógeno en la investigación, siempre procuraremos que el conocimiento autógeno no se realice en la mayor medida posible, comprendiendo, entre otras ventajas, su mayor riqueza y perdurabilidad.

b) Dimensiones normológica y lógica

28. Como fuente formal de normatividades, el programa procura que éstas realicen sus valores naturales relativos propios, de fidelidad, exactitud y adecuación. En el primer sentido, en cuanto a fidelidad de las normas, trata de brindar la mayor fidelidad al sentido del intérprete, para lo cual cuenta con el auxilio amplio desarrollo de los contenidos en la bibliografía existente. Respecto a la exactitud, ya hemos dicho que creemos que se trata de una programación probablemente desarrollable. Además, entendemos que por su clara sistematicidad, logra una adecuada integración conceptual de la realidad en el curso.

Procuraremos que, como conjunto normativo, la programación tenga la más alta fidelidad a la voluntad de la comu

ndad de docentes, investigadores y alumnos respecto del programa deseado. Por otra parte, el programa queda abier
to a la determinaciones de temas o actividades que re-
quieran las diversas circunstancias. por ejemplo. en el
corriente año nos parece especialmente recomendable la
comprensión filosófica del Derecho Internacional Privado,
vía para la superación de sus tensiones actuales en una
complejidad pura que integre. sin confundir, los alcances
de las diversas soluciones legítimas propuestas. Hemos su
gerido al Departamento de Derecho Civil, para este año, el
dictado por la Cátedra de un curso del Ciclo de Orienta-
ción Definida sobre el referido enfoque de "Filosofía del
Derecho Internacional Privado". Además, urge aclarar que,
como obra humana, el programa no abarca todas las posib!
lidades concretas de la materia. de modo que -en especial
por la investigación- pueden evidenciarse "carencias his-
tóricas" e incluso podría llegar a resultar disvalioso, en
alguna situación, de manera que queda abierto al reconoci-
miento de "carencias axiológicas" que exijan dejar de la
do 10 programado. La aplicación se hará mediante un proce-
dimiento analítico-sintético, evidenciando en cada tema
el valor sistemático que le corresponde y llevando la teo-
ría a sus más concretas realizaciones prácticas (principal-
mente mediante el análisis de casos -19-).

El ordenamiento de la materia que presentamos está con-
cebido como un conjunto elástico y básicamente como un
sistema material. Es un conjunto elástico porque pretende
adaptarse a las distintas circunstancias de personas y
tiempos, como lo muestran los seminarios sobre "Filosofía
del Derecho Internacional Privado", "Obra de la CIDIP" ,
"Derecho Comercial Internacional", "Derecho Procesal Inter-
nacional" y El Derecho Internacional Privado en la reall-

dad argentina" (v.apéndice), que pretenden satisfacer las inquietudes de los alumnos con mayor vocación por la materia.

Es un sistema, dotado desde BUS orígenes de un alto nivel "arquitectónico", en que la unidad y la multiplicidad se integran profundamente, donde cada parte se aclara por el todo y el todo por cada parte (20). Se trata de un sistema "abierto" a los problemas. Es básicamente un sistema material, porque queda a los docentes, investigadores y alumnos resolver las carencias históricas y axiológicas que no podemos negar, por tratarse sólo de una orientación en la marcha infinita de la docencia, la investigación y la integración. Sólo con miras a los exámenes puede adquirir ciertos caracteres de sistema formal a favor de los alumnos.

Como construcción lógica, el programa satisface los requerimientos que la pedagogía impone a la programación docente, y es así que es posible una comprensión "circular", que abarque los sentidos "verticales" (de desarrollo por orden numérico) y "horizontales", de desarrollo "transversal" (21). En su momento hemos de demostrar estas relaciones "horizontales" entre los temas del programa, pero en esta altura de la exposición conviene señalar que al hilo de tales vinculaciones lógicas verticales y horizontales se realiza el valor coherencia.

Para la elaboración del programa se ha tenido en cuenta todo el ordenamiento del plan de estudios, reconociendo que -pese a su prioridad lógica respecto del Derecho Nacional- Derecho Internacional Privado es, en mucho, la "contrafigura" del Derecho propio, apoyada en la formación jurisprivatista que el alumno ya tiene en base a éste.

e) Dimensión axiológica

29. El programa se inspira en el reconocimiento de la idealidad y la objetividad de 106 valores. Por la primera, se comprende que los valores no son autoejecutorios y sue le ser necesario esfuerzo para realizarlos. Por la segunda, excluye el relativismo, que lo llevaría al enciclopedismo de opiniones, sin ocuparse de la verdad. Nuestro programa se ubica en un complejo axiológico en que los valores antes señalados (poder, cooperación, previsibilidad, solidaridad, orden, aprehensión, asimilación, ilustración y coherencia) deben contribuir básicamente al desarrollo de los valores verdad, utilidad y humanidad. Los tres valores son necesarios en todas las actividades universitarias, pero en nuestro caso deben contribuir especialmente con el valor justicia, por tratarse de un programa jurídico y ser la justicia -según hemos de destacarlo- el más alto valor del Derecho. De manera refleja, debe satisfacerse además el valor amor, pues tanto la investigación como la docencia y la extensión son fundamentalmente realizaciones de este valor: diríamos de "eros investigativo", "eros pedagógico" y "eros integrador".

Conviene tener en cuenta que todo programa convierte a sus contenidos en "valores fabricados", distintos como tales de los valores naturales, como los que antes referimos, porque jerarquiza ciertos temas en relación a otros. Esos valores suelen presentarse desviados como valores falsos, cuando el cálculo de aprobar la materia o de avanzar en la carrera de investigador o de aparentar integración social lleva a conductas reñidas con los valores naturales (por ejemplo, por la selección de los temas para aprobar o ganar prestigio, con detrimento de los que más lo merecen).

30. El programa se apoya en la justicia espontánea más que en la justicia conmutativa, que sólo surgirá con especial nitidez en ciertos CSOS, principalmente en los de retribución al esfuerzo del alumno. Es deber de las generaciones que de alguna manera "tenemos" la cultura, brindarla a las nuevas generaciones sin pedir nada más que la posibilidad humana de continuar la marcha. En esta línea se comprende también la entrega desinteresada que requiere la investigación y la extensión. En concordancia con esto, el programa se basa también en la justicia de participación más que en la justicia de aislamiento. Por otra parte, la propuesta se apoya en la justicia dialogal, que en nuestro caso es sobre todo diálogo entre la cultura del pasado y la del porvenir, más que en la justicia monológica, y depende también de la justicia con acepción (consideración) de personas, a fin de que cada uno reciba -como hemos de señalar- en la mayor medida de sus posibilidades.

31. El programa expresa criterios generales de valor que sirven para orientar las valoraciones, pero urge tener en cuenta que éstas deben primar sobre los criterios, que podrían resultar total o parcialmente falsos. Cada clase, cada reunión de cátedra y cada acto de investigación pueden ser oportunidades para superar los criterios generales, mediante valoraciones libres.

El desarrollo del programa depende en gran medida de la adhesión virtuosa de los protagonistas, pero esta virtud puede ser sólo intelectual (por ejemplo, cuando se estudia para aprobar y se educa o se investiga por la retribución pecuniaria) o también moral (cuando se estudia, se educa, se investiga o integra la vida universitaria por

adhesión a los valores respectivos). Aunque creemos que el destino último del programa depende, como en todas nuestras tareas, de la virtud moral, procuraremos por todos los medios a nuestro alcance por lo menos la virtud intelectual.

Como formalización, el programa es un fraccionamiento del complejo real del saber, pero en toda la medida de las posibilidades se ha de procurar la verdad cabal -que es personalizante según cada situación- evitando los abusos en dicho fraccionamiento en que suele incurrir, por ejemplo, el **enciclopedismo**.

32. El principio supremo que orienta al programa es lograr la personalización de los alumnos, los docentes, los investigadores y los interantes de la comunidad en general, brindándoles posibilidades de realización de los valores y, en última instancia, del valor humanidad. Programar es en sí un acto de autoridad, que como tal significa una relativa injusticia porque avanza en la esfera de libertad de los demás; es decidir de cierto modo la *vida* de los demás (22). En cambio, los autores de obras científicas adoptan actitudes más pasivas, que se abren más al acuerdo relativamente legitimante con los lectores, e incluso cuentan con mayor legitimidad autónoma los meros "colaboradores-guías". Preparar un programa supone asumir ese grado de autoridad superior al de los autores de obras científicas y los colaboradores-guías; es comprender que el papel de profesor difiere de ambos. Sin embargo, el programador puede contar con una cuasi legitimación "paraautónoma", surgida del consentimiento de los alumnos, docentes, investigadores y miembros de la comunidad en general, producido a lo largo de la vida universitaria. Además debe tener supe

rrioridad científica y moral, evidenciada, por ejemplo, en la obtención de la cátedra por concurso, en un prolongado desempeño satisfactorio, en el reconocimiento de la comunidad científica. etc. El programa debe elaborarse de la manera más autónoma y democrática que sea compatible con la preservación de la aristocracia. Como es obvio, cuando reconocemos la necesidad de esa legitimación, nos hacemos cargo de todo el esfuerzo que es requerido para alcanzar la.

Tenemos conciencia de la responsabilidad que significa programar, pero también de la responsabilidad solidaria que debe satisfacer cada integrante del grupo de docencia. investigación y extensión para contribuir al éxito de la tares que corresponde a todos los demás, carga que tiene plenitud en el profesor titular. Dada su jerarquía, le corresponde asumir con especial firmeza la regla general de que los éxitos pueden atribuirse a todos, pero los fracasos de bemos considerarlos siempre como propios.

El programa considera el hacer -quizás, mejor dicho, el obrar- de los docentes, los investigadores y los alumnos, pero a través de ellos Be relaciona con la Facultad, la Universidad y todo el conjunto de la comunidad. Quizás por que no tiene conciencia de su significado, o porque la tieneo pero desviada, la comunidad argentina suele no brindar el apoyo necesario a los programadores y realizadores de la cultura. Al hilo del carácter de recipiendarios que tienen loe alumnos, loe docentes, loe investigadores y la comunidad toda. se advierte que el programa debe asumir res-ponsabilidad ante todo ese conjunto universitario y social.

El objeto de la programación trata de responder a las necesidades de personallzación de docentes. investigadores, alumnos y membros de la comunidad en general. A cada uno, como hemos dicho. en la mayor medida de SUB posibilidades;

a cada uno para que sea constantemente creador y evite los riesgos de la rutina; para que se educe plenamente (no sólo intelectualmente) en el diálogo sistematizado entre generaciones en base a valores, que significa en definitiva la educación. Se trata, en suma, del desarrollo de las facultades de cada individuo para que pueda convertirse en persona, según corresponde a él mismo y su circunstancia.

La propuesta procura amparar a cada individuo contra las dos formas de alienación que se vienen repitiendo con particular insistencia: la concepción del hombre abstracto, sostenida por el racionalismo, y la disolución del individuo en el ambiente, que domina en la concepción empirista extrema. Con razón ha dicho Emmanuel Mounier "la vida de la persona...no es una separación; una evasión, una alienación. es presencia y compromiso"(21). Creemos justo estar en guardia contra la tendencia a hacer de los programas instrumentos para la consagración de la rutina, que convierte a las materias en meras vallas a saltar en una "carrera" y sustituye la investigación por la mera repetición automática. Para atender a las necesidades del cambio en la realidad y en su conocimiento. el programa se elabora con caracteres de elasticidad y periodicidad, quedando sujeto a reconsideración constante y en principio revisión total cada tres años.

Aunque la cuestión es discutible y diversas programaciones contienen programas especiales de examen que se apartan del sistema de la disciplina, creemos que si se ha de penetrar en lo profundo de la persona para evaluar la madurez alcanzada es conveniente hacerlo al hilo del mismo sistema de la disciplina.

33. El programa que presentamos está inspirado en el

humanismo y en el reconocimiento de que si bien programar es intervenir, el ideal supremo del humanismo es la abstención del régimen, para que el individuo, como fin en sí, se desarrolle plenamente (se "autoeduque"). Decir que el programa es humanista significa rechazar la tentación total! tarta: quiere significar que la cultura es para la persona y no el individuo para la cultura o para la sociedad. Para satisfacer el humanismo se procura respetar la unicidad de cada cual, la igualdad y la comunidad de todos los hombres. El respeto a la unicidad de cada cual, a fin de que cada uno obtenga en la mayor medida de sus posibilidades. se ha de practicar especialmente mediante el liberalismo cultural, es decir, protegiendo a cada individuo contra las valoraciones del régimen, de modo que de cierta manera pueda tener "su" programa. El respeto a la igualdad de todos los seres humanos, para que tengan igualdad de oportunidades constantemente renovadas, se ha de practicar especialmente mediante la democracia cultural, es decir, mediante la igualdad ante las valoraciones del régimen, a promover, por ejemplo, a través de atención especial de apoyo a quienes lo necesitan. La atención a la comunidad inserta al programa en la "res publica" de la cultura, que abarca a todos los hombres pasados, presentes y futuros como partícipes de un patrimonio de valores en común. Esto expresa, por ejemplo, en el firme resguardo del nivel académico como patrimonio recibido, a acrecentar y transmitir. Al hilo del programa, eslabón en la cadena de la cultura, todos debemos enriquecernos recíprocamente.

Para responder concretamente al humanismo, el programa se inspira también en la tolerancia. La tolerancia se desarrolla con tal amplitud que quedan integradas -na yuxtapuestas- importantes enseñanzas de muy diversas corrientes justas

privatistas internacionales. Además, la tolerancia será el clima propio del desarrollo del programa, entendiendo que el testimonio de la convicción libremente obtenida suele ser más valioso que el acierto impuesto.

Para realizar un régimen cultural valioso el programa aspira a proteger y agregar al individuo (alumno, docente, investigador o miembro de la comunidad en general) en rela
c160 con los demás individuos, respecto de sí mismo y en
BU vinculación con todo "lo demás" (ignorancia, miseria, etc.). Es una protección de cada uno frente a los demás in
dividuos aisladamente considerados, por exigir capacitación para aprobarlo; ampara contra el régimen al fixar los conte
nidos de exigencia, sobre todo con miras a los exámenes y al requerir una constante evaluación de la cátedra; protege al individuo frente a sí mismo invitándolo a superarse para responder a BUS exigencias y ampara también al individuo respecto de todo lo demás, principalmente a través de la su
peración de la ignorancia y, en particular, capacitándolo para el desempeño de tareas retribuidas. Aquí la fundamenta
ción del mismo programa de estudio en el examen se enriquece como protección al alumno, al permitirle contar con la comprensión del sistema de la ciencia. Además se eliminan innecesarias diferencias perturbadoras entre las clases y
108 exámenes.

En definitiva, el programa procura la lliberación median
te la verdad" y debe ser entendido, además, como un instru
mento de promoción de la espontaneidad de la cultura para la más alta realización del mundo del valor que, respecto de los hombres, culmina en el reiteradamente referido deber ser cabal de nuestro ser, el valor humanidad.

Toda la vida del programa es imposible sin la agregación del individuo en todos los sentidos referidos: con los de-

más individuos, sea porque éstos lo establecen o porque re quieren su formación; consigo mismo, asumiendo BUS condiciones para lograr el éxito, y con lo demás, a través de la Incorporación al mundo cultural. Para que los hombre sesmos cabalmente humanos (en nuestro caso, de la especial manera que corresponde al Derecho), debemos estar proteg! dos y agregados en relación con todo el universo. Para ser hombre desde la perspectiva que corresponde al jurista, hay que tener en cuenta que -según el ya referido decir de Wer ner Goldschmidt- es tal quien a sabiendas reparte con jus ticia. En nuestro caso, se trata de repartir con justicia en el marco jusprivetista internacional.

34. El logro de la formación del jurista requiere el de serrallo pleno de sus facultades (observación, asociación, comparación. etc.; intelectuales. afectivas. volitivas, etc. -23-). Hay que desplegar los procesas de enseñanza-aprend! zaje. evaluación, investigación y extensión can todos los métodos que sean necesarios. teniendo en cuenta las diversas situaciones que pueden presentarse. Esto significa una constante apertura a las metas referidas. que esos "caminos" pueden alcanzar.

En cuanto a la enseñanza y el aprendizaje, la "clase fron tal" (en cierto sentido "magistral") será complementada con otras técnicas más activas, como "Phillips 66". foro, etc. En apéndice indicamos algunas de las actividades teórico prácti cas generales de los procesos de enseñanza-aprendizaje y evaluación. En éste se utilizará en la mayor medida posible el análisis de casos -según la experiencia educativa desarro llada en las clases- y se estimará no sólo la ilustración si no la maduración de las aptitudes jurídicas de los evaluados. También como parte del programa presentamos las líneas bási

cas del uso de reuniones de cátedra. Asimismo, el apéndice refiere el proyecto de investigación "Filosofía trilateral del Derecho". que se desarrolla en los marcos del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y el Consejo de Investigaciones de la Universidad Nacional de Rosario, con Integración de una perspectiva sobre "Filosofía del Derecho Internacional Privado", y describe algunas líneas de tareas de extensión.

C) EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

1) EL DERECHO

35. La pregunta ¿qué es el Derecho? puede contestarse con referencia a tres dimensiones: sociológica, normológica y dicológica. En relación con la respuesta "tridimensional", referida a los tres despliegues, son posibles concepciones "infradimensionales" (unidimensionales-sociológicas, normológicas o dicológicas- y bidimensionales -dicológico-normológicas, dicológico-sociológicas y normológico-sociológicas-), pero entendemos que la comprensión más completa del Derecho se obtiene con dicha comprensión tridimensional, en particular, a través de la teoría trilateral del mundo jurídico según la cual éste consiste en un orden de conductas de reparto, captado por normas y valorados, los repartos y las normas, por la justicia (24).

a) Dimensión sociológica

36. En esta dimensión el Derecho se compone de repartos y distribuciones, que provienen respectivamente de la conducta de seres humanos determinables o de la naturaleza, las

influencias humanas difusas o el azar, realizándose respectivamente los valores conducción y espontaneidad. A BU vez, los repartos pueden ser autoritarios o autónomos. sa tisfaciéndose los valores inherentes poder y cooperación, y pueden estar ordenados mediante la planificación guber namental en marcha o la ejemplaridad, de manera que real! zan los valores previsibilidad y solidaridad, en tanto el conjunto del régimen satisface el valor orden.

b) Dimensión normol6gica

37. Las normas resultan, así, captaciones lógicas neu- trales de repartos proyectados, que deben realizar los va lores fidelidad y exactitud por BUS funciones descriptivas y el valor adecuación por sus funciones integradoras. Pue den ser generales o individuales según su antecedente, sa tisfaciéndose en las primeras el valor predecibilidad y en las segundas el valor inmediatez. La8 fuentes reales de las normas son materiales o formales. Las primeras son 108 repartos mismos, que siempre en definitiva prevalecen. Las segundas 6e diferencian según sean de repartos autoritarios (v.gr. las leyes), autónomos (por ej. los contratos) o ambi valentes (v.gr. los tratados internacionales en la concep- ción monista).

El funcionamiento de las normas, para que los repartos proyectados se conviertan en repartos realizados, abarca perspectivas de interpretación, determinación, elaboración y aplicac16n. La interpretación procura conocer la auténti ca voluntad de los autores de las normas y la elaboración resuelve carencias históricas o provocadas mediante el re- curso a valores que deben culminar en la justicia. Pose a la lealtad que debe animar al intérprete, la referencia úl

tima del funcionamiento ha de ser la justicia.

El ordenamiento normativo, captación lógica neutral del orden de repartos, puede ser también (con variantes respecte de las normas) fiel, exacto e incluso adecuado. Por sus relaciones verticales de producción realiza el valor subor-dinación, por sus vinculaciones verticales de contenido sátisface el valor ilación, en SUB relaciones horizontales de producción realiza el valor infalibilidad, por SUB relaciones horizontales de contenido satisface el valor concordancia y, en su conjunto, realiza el valor coherencia.

el Dimensión dike16gica

38. Los repartos y las distribuciones deben ser justos, pero la justicia como valor se ubica en un complejo axio16gico constituido por relaciones de coadyuvancia u oposi-ción entre valores. La coadyuvancia en sentido vertical es contribución y en sentido horizontal es integración. La oposición puede ser por sustitución o secuestro y éste es, en sentido vertical ascendente subversión, en sentido vertical descendente inversión y en sentido horizontal arrogación.

En cuanto a las sendas que pueden conducir al descubrimiento de la justicia, cabe reconocer en primer término clases de justicia consensual o extraconsensual; sin y con acepción (consideración) de personas; simétrica o asimétrica; monologal o dialogal y conmutativa o espontánea. Asimismo, justicia "partial" o gubernamental; sectorial o integral; de aislamiento o participación; absoluta o relativa y parti-cular o general.

La justicia como valor se manifiesta en despliegues de pura valencia, valoración y orientación filerliante criterios generales. Aunque el material estimativo de la justicia en

el Derecho es la totalidad de las adjudicaciones pasadas, presentes y futuras (o sea. que se trata de una categoría "pantónoma"), como no somos ni omniscientes ni omnipotentes es necesario fraccionar SUB influencias de modo que los cortes pueden referirse al pasado, el presente o el porvenir, a otros repartos o el mismo reparto, a antece dentes, consecuencias o el complejo (sea éste personal, temporal o real). Los fraccionamientos producen seguridad juddica.

El principio supremo de justicia exige adjudicar a cada individuo la esfera de libertad necesaria para que se convierta en pereona, o sea, para que se desarrolle plena mente. Desde el punto de vista del reparto aislado, esto requiere que los repartidores sean aristocráticos (carac terizados por una superioridad moral, científica o técni ca) o autónomos (o afines: paraautónomos, infraautónomoe o criptoautónomoe), que los recipiendarios de las potencias sean siempre en definitiva hombres y se desvíen en la mayor medida posible laa impotencias dirigidas a éstos; que el objeto Bea repartidero (promoviendo, en general, la vida, la libertad, la creación, etc.); que la forma sea procesal o negocial, y no de mera imposición o adhesión y que los criterios brinden repartos razonables.

El régimen es de justicia cuando toma al hombre como fin y no como medio, o sea, es humanista y no totalitario. El humanismo puede ser abstencionista o intervencionista, y en general debe respetar al hombre en su unicidad, su igualdad y su comunidad, que requieren, principalmente, el liberalismo político, la democracia y la "res publica". Ade más, el régimen debe desarrollarse en un clima de tolerancia. Para la realización del régimen de justicia, se debe proteger al individuo contra los demás, como individuos y

como régimen, respecto de sí mismo y contra todo "lo de más" (enfermedad, miseria, ignorancia, soledad, etc.)•

eh) Las ramas del mundo jurídico

39. Pese a que 108 infradimensionalismos y en especial los unidimensionalismos tienden a considerar al Derecho como una continuidad relativamente indiferenciada (podría decirse como una complejidad impura) o como compartimientos estancos. (en una "simplicidad pura"), a la luz del trialismo el mundo jurídico resulta integrado, en una "complejidad pura", por ramas caracterizadas por requerimientos 80c1016g1c08, normol6g1cos Y. en definitiva, díkel6gicos. que se presentan gradualmente. En última instancia, se trata de rasgos comunes a todo fenómeno jurídico, que se acentúan hasta constituir ramas diferenciadas, de modo que ahondando desde cada una de éstas pueden descubrirse todas las demás. Así, por ejemplo, el Derecho del Trabajo, signado por caracteres sociológicos (soluciones especiales) y normológicos (normas, principios y métodos también especiales). requeridos en definitiva por una particular exigencia de justicia -de protección al trabajador- es expresión de lo que, en profundidad, harían todas las otras ramas jurídicas ante situaciones como las que lo motivan. En un horizonte cercano, cabe señalar que, v.gr., estas situaciones podrían resolverse correctamente desde el punto de vista del Derecho Civil ahondando en la atención a la "lesión" que sufre el trabajador.

En la continuidad diferenciada de las ramas jurídicas todas las áreas son, sin embargo, infinitamente "compuestas", porque tienen sentidos que terminan relacionándose con las demás, de modo que, v.er., hay Derecho del Trabajo

de carácter más Civil y también Derecho Civil amparentado al Derecho del Trabajo. En la comprensión de las ramas ju rídicas hay que reconocer que éstas tienen valores rela- tivos respecto de las demás, de manera que, por ejemplo, la profunda comprensión del Derecho del Trabajo es un apor te para que el Derecho Civil aprecie la 1e8160 (25),

d) Horizonte de política general

L10. El Derecho es en definitive política jurídica, vin culada como tal con todas las otras ramas relacionadas con la convivencia en la política general. Su desenvolvimiento y su comprensión están estrechamente enlazados con el de- senvolvimiento y la comprensión de esas otras ramas, o sea, v.gr., la política económica. sanitaria, científica, artís ties, religiosa. educacional. de seguridad. *etc.* Y. en su- ma. con la política cultural.

Pese a las tendencias a disolverlo en la política econó- mica, que hoy se nutren recíprocamente con los infradimen sionalismos sociológicos y normológicos y a ciertas incli- naciones a someterlo a la política religiosa. que se ali- mentan con los infradimensionalismos de carácter dikel6g,! ca, el Derecho posee. por la jerarquía de las exigencias de justicia que en definitiva lo identifican. un lugar en la complejidad pura de la política. para que se realice en plenitud la humanidad desde la perspectiva convivencial

El Derecho es una perspectiva de la plenitud circunstan- ciada de la vida.

2) LA INTERNACIONALIDAD

41. La expresión "Inter-nacionalidad" exige comprender

BUS dos componentes. Ll nacionalidad" significa, en BU di menelén 80c1016g108, pertenecer y querer pertenecer a un orden de adjudicaciones (sobre todo repartos, pero también dlstrlbuclonss); en la dimensión normol6gica, ser captado por laa normas de un orden de repartos (o sea un ordenamiento normativo) y poseer formalmente el carácter de "na clonal" y, en la dimensión dlke16gica, tener el deber de ser nacional, por lo que se ha recibido o ss puede aportar a un régimen y poseer el derecho de ser nacional, por lo que se quiere pertenecer a él y se 10 necesita. Esta carac terizaclón integrada y graduable de la nacionalidad, puede profundizares también aprovechando cada concepto de la teo ría trlallsta, diciendo que se es nacional cuando se tiene ese rasgo en común (por ejemplo: que se es nacional como repartidor, como beneficiario, por las potencias e impotencias, la forma, las razones, etc.). Así entendida, la nacionalidad es de alto significado esclarecedor para com prender la noción de elemento "extranjero" del Derecho In ternacional Privado. De no comprendérsela en este profundo y diversificado sentido vital, se corre el riesgo de que tengan éxito las retr6gradas propuestas de eliminar la referencia a la extranjería (26).

42. Como en toda relación "entre" elementos diversos, la "inter-nacionalidad" exige que haya denominadores comu nes y particulares, de modo que, en una vinculación "dia léctica", sobre algo común se diferencie lo particular y sobre lo particular se establezca lo común de una nueva re lación. Estos rasgos, comunes y particulares, pueden refe rirae en general a todos los enfoques jurídicos que, en el párrafo que antecede, reconocimos como posibles referentes de la nacionalidad (por ejemplo: el pertenecer o querer per

tenecer a un orden de adjudicaciones, etc.; a los repartidores, los beneficiarios, las potencias e impotencias. las formas, las razones, etc.). En sentido específico, sobre un fondo común de potencias e impotencias compartidas hay repartidores particulares.

Las relaciones entre los elementos diversos pueden ser de coexistencia de unidades independientes, de aislamiento, de dominación, de integración y desintegración (27). Es en estos diversos sentidos que pueden presentarse las vinculaciones entre las internacionalidades", respecto de las cuales se comprenden acabadamente las figuras estatales. La internacionalidad más nítida es de coexistencia de unidades independientes. Llegándose a señalar que hay comunidad internacional cuando se presentan Estados independientes respetuosos de la independencia de los demás y relaciones económicas y en general culturales entre ellos lo bastante íntimas para hacer necesaria una regulación jurídica (28). Es en este marco de diversas posibilidades de relación entre las nacionalidades y los Estados, y en especial de la coexistencia de unidades independientes, que se ubica el Derecho Internacional Privado en sus manifestaciones graduales, culminantes en la comunidad jusprivatista internacional que planteó F.C. de Savigny (29).

La comunidad internacional nació en un período que alcanza plena claridad en el siglo XVI. Es la época del nacimiento de los Estados nacionales en una doble lucha, interna, contra los señores feudales menores, y externa, contra el Imperio y el Pontificado. Entre los motores de la formación de los Estados se encuentran a menudo las fuerzas aliadas de los reyes y la burguesía, necesitada de mercados más amplios. Si bien en un primer momento la consolidación de los Estados conllevó soluciones territorialistas, las nece

sidades económicas y en general culturales más amplias condujeron a superar las particularidades idiomáticas, religiosas, jurídicas e ideológico-políticas y económicas modernas en la extraterritorialidad de la comunidad jurídicista internacional, desarrollada principalmente en el siglo XIX y en parte del siglo XX. Hoy, la internacionalidad está en crisis, en parte por la aparición de ciertos regionalismos menores pero, sobre todo, por la formación de una unidad económica y en general cultural que supera ampliamente las fronteras de los Estados y los vacía de contenidos. Los Estados, cuestionados en una lucha quizás final -también interna y externa- suelen refugiarse en el territorialismo pero, a su vez, se trascienden en el Derecho Uniforme y en el Derecho Unificado o son superados por soluciones autonomistas que los marginan. Es más: desde la perspectiva de las grandes unidades integradas de los Estados Unidos de América y las Comunidades Europeas, la internacionalidad tiende a ser vista como una interregionalidad a uniformar y unificar con facilidad y utilidad, generándose un "espejismo" que oculta las grandes diferencias culturales y en definitiva humanas que subsisten respecto de otras áreas. Las diversidades que deberían resolverse como coexistencia, al ser abordadas como integración, pueden caer en soluciones ocultas de dominación. Los infradimensionalismos jurídicos, al hilo del normologismo, el sociologismo e incluso el dikelogismo, son frecuentes instrumentos de esta dominación oculta, marginando las circunstancias exigenciales de la justicia y subvirtiéndose al fin contra la humanidad.

3) LA "PIUVACIDAD"

43. La caracterización del Derecho Privado ha dado lugar

a múltiples discusiones. Creemos que en la dimensión so-
oio16g1c8 puede ser identificado en relación con los re
partos autónomos y con la ejemplaridad y en la dimensión
normo16g1ca con referencia a las fuentes de 108 repartos
autónomos (principalmente 108 contratos) y las vinculacio
nes horizontales de producción entre las normas, pero su
identificación definitiva pertenece a la dimensión dike-
lógica: Burge de la6 exigencias de la justicia particular
y se relaciona con el respeto a la unicidad (30).

4) COMPOSICION "DIALECTICA": EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

44. Como resultado de la crisis de la internacionali-
dad, el panorama del Derecho Internacional Privado "clásl-
co", de extraterritorialidad de los Derechos para atender
a las particularidades de los caeos (considerado frecuent!
mente como de "conflicto de leyes" y a veces como "m6todo
de elecci6n", que resuelve en definitiva conflictos cultu-
rales) muestra la presencia de diversas propuestas "81-
ternativas", o sea, que "concurren" con él, considerando le
gítimamente u ocultando ilegítimamente el diVerso grado de
internacionalidad de 108 problemas (31).

Las principales respuestas privatistas y publicistas
que pueden recibir loa casos jusprivatistas internaciona-
les pueden agruparse según los diversOB juegos de la inter
nacionalidad. En el marco jusprivatista, la coexistencia
recurre al Derecho Internacional Privado "cl!sico". que se
vale de la aplicaci6n de los Derechos según su Itconexi6nll
con los casos; el aislamiento se manifiesta en el empleo
del Derecho Privado propio del país que resuelve el caso,
como Derecho común, y el recurso al orden público "a prio

ri"; la dominación se encauza en el Derecho Privado de Extranjería, sea que la ejerza el país que lo produce u otro país; la integración se muestra en el Derecho Privado Uniforme, en el Derecho Privado Unificado e incluso en la "autonomía universal" y la desintegración encuentra camino en el recurso al orden público "a posterior!". En el campo juspublicista, la coexistencia se manifiesta en el juego referido de la comunidad internacional, principalmente a través de tratados "entre pares" que conservan sus identidades; el aislamiento puede expresarse en el Derecho Público común (por ejemplo, en las leyes de policía y seguridad generales); la dominación se muestra en el Derecho Público de Extranjería, sea la preeminencia propia o extrañe; la integración se encauza, v. gr., a través de tratados constitutivos de nuevas unidades y la desintegración se produce, por ejemplo, al hilo de leyes de policía y seguridad selectivas para los casos internacionales. Algunas categorías propuestas, como las normas de aplicación inmediata, involucran soluciones privatistas, de aislamiento en la apreciación de la condición humana resguardada en el orden público "a priori", y respuestas publicistas, de desintegración por las leyes de policía y seguridad selectivas. La categoría a veces empleada de "soluciones materiales" abarca en definitiva el Derecho de Extranjería, el Derecho Privado Uniforme, el Derecho Privado Unificado y la "autonomía universal".

En una mezcla de razonamientos, suele cuestionarse la coexistencia de unidades independientes, que consagra el Derecho Internacional Privado "clásico", por la necesidad de intervención de los jueces para asegurar la justicia de sus soluciones, logro éste que, dentro de los moldes clásicos, puede obtenerse plenamente a través del método

do sintético-judicial y, en la profunda comprensión justi
los:f:ica trial1sta, significa la posible (pero, en la "dis
taneaia" internacional, muy difícil) producción y solución
de "carencias dikelógicas" respecto de las soluciones po-
sitivas. Aquí de lo que se trata es de comprender que los
"conflictos" entre Derechos (y entre "culturas") se produ
cen, con diversos caracteres, no s610 a nivel de leyes s!
no en todas las manifestaciones de la juridicidad (inclu
yendo las normas generales "legales", las normas indivi-
duales posibles que emitirán los jueces y las normas ind!
viduales reales de las sentencias cuyo reconocimiento y
ejecución se pretenda),

El pretendido apartamiento de las conquistas del Dere-
cho Internacional Privado "clásico", sostenido con diferen
tes alcances bajo la frecuente invocación de sus defectos
"horizontales" (por carencia de altE'rnativas) o "vertica
les" (por carencia de referencias concretas) es, a nuestro
parecer, resultado del fracaso en lograr la integración de
los grados de internacionalidad y niveles de conflicto a
la luz de la Filosofía Jurídica, en una "complejidad pura".
Ante ésta, la limitación al "conflicto de leyes" es una "sim
plicidad pura", pero de ella no se sale leel!timamente con
una "complejidad impura" de alternativas y niveles desorien
tados.

Para la comprensión de la complejidad pura del Derecho
Internacional Privado, en su integración "horizontal", se-
gún los grados de internacionalidad, y "vertical", conforme
a los niveles de conflicto, es esclarecedor reconocer los
significados internacionales y filosóficos de las diversas
sluciones.

a) Significados internacionales

45. Desde el punto de vista internacional, el Derecho Privado común, el orden público "a priori", el Derecho Privado de Extranjería, el Derecho Privado Uniforme y el Derecho Privado Unificado son soluciones territorialistas, en las cuales el ámbito de elaboración y de aplicación de las leyes coinciden; el Derecho Internacional Privado "clásico", de aplicación de los Derechos según su vinculación con los casos, significa "extraterritorialidad", o sea aplicación más allá de los ámbitos de elaboración (pero en sentido inverso a la "recepción") y la "autonomía universal" aporta una "no territorialización", donde no se delimita el marco de elaboración. Por su parte, todas las soluciones publicistas referidas son territorialistas. Las respuestas territorialistas emplean básicamente el método directo, las extraterritorialistas el método indirecto y la no territorializada se vale normalmente del método directo (32). El territorialismo es más afín, aunque en diversos grados, al nacionalismo; el extraterritorialismo es más cosmopolita y la no territorialización es más universalista.

En cuanto a los niveles de conflicto, la referencia a las leyes de los Derechos aplicables presenta una extraterritorialidad claudicante, que se hace consecuente cuando se apunta a las sentencias que dictarían los jueces respectivos; el reconocimiento y la ejecución de sentencias extranjeras son relativamente extraterritorialistas y la remisión a las sentencias posibles locales es territorialista.

b) Significados filosóficos

46. Desde el punto de vista filosófico, la desorienta
c160 que iguala las alternativas prescindiendo de los gra
dos de internacionalidad y presenta a menudo invocaciones
judicialistas exageradas, sin guardar relación con las
respectivas "distancias" de la internacionalidad, suele
nutrirse de los "unidimensionalismos", incapaces de com-
prender la infinita diversidad de matices de la vida. Se
trata de un enorme asalto, con lamentables posibilidades
de éxito, a la historicidad y la existencialidad de la
condición humana, en gran medida al hilo de la soberbia
de los países "desarrollados". No es por azar que las te
sis más afines a la complejidad impura, que abre carni-
os a la uniformación y a la impo8ición de los propios rite
rios forzando a desconocer lo desigual, se valen promi-
sivamente de argumentos realistas y jusnaturalistas 8610
pretendidamente circunstanciados, desconociendo la grande
za de la diversidad humana (33).

a') Las soluciones alternativas

a' ') Dimensión 60c1016glca

47. El Derecho Privado común, el orden público "a prio
ri", el Derecho Privado de Extranjería y el orden públicc
"a posterior!" corresponden a más juego de los repartos
autoritarios y del valor poer; en cambio, la extraterri
torialidad de los Derechos según las conexiones con los ca-
sos, el Derecho Uniforme, el Derecho Unificado y la "auto-
nomía universal" significan repartos más autónomos, con el
despliegue pertinente del valor cooperación. De cierto mo

do, 8SOS juegos de la autoridad y el poder corresponden a mayores desarrollos de la planificación gubernamental en maro ha y la previsibilidad, en tanto las expresiones de autonomía y cooperación significan mayores intervencio n8S de la ejemplaridad y la Solidaridad. En general, hay incremento del orden local, desde el orden público "la pos tartari". el Derecho de Extranjería, el orden público "a prlorl" y el Derecho Privado común. El orden Internacio nal, menos intenso. se incrementa según se emplee la "au tonom!a universal", la extraterritorialidad de los Dere chos con 106 que se vinculan los casos, el Derecho Privado Uniforme o el Derecho Privado Unificado. En general, las soluciones publicistas son más afines a la autoridad y el poder y a la planificación y la previsibilidad. La autoridad y el poder se incrementan al pasar por la comu nidad internacional igualitaria. la integración de nue vas unidades, el Derecho Público de Extranjería, las le yes de policía y seguridad selectivas y el Derecho Públi co común. La planificación y la previsibilidad aumentan cuando se va desde la comunidad internacional igualitaria al Derecho PÚBLICO de Extranjería y las leyes de policía y seguridad selectivas y, a partir de este nivel, al Dere cho Público común y la integración de nuevas unidades. El orden local es mayor en las solucion8\$ juspubl11clstas de Derecho Público común, de Derecho Público de Extranjería de Inspiración local, de formación de nuevas unidades y de policía y seguridad, sobre todo cuando son generales; en cambio. en la comunidad internacional igualitaria y el Derecho Público de Extranjería de inspiraeión extranjera avanza el orden internacional. Entre las figuras de las leyes de policfa y segurldad, el orden público, sobre to do cuando es ". priori" y el Derecho de Extranjería hay

afinidades de poder y previsibilidad que explican la proximidad con que las consideran las posiciones metodológicas sociológicas.

b") Dimensión normativa

48. Las normas del Derecho Privado común, del orden público "a priori", del Derecho Privado de Extranjería, del Derecho Privado Uniforme y del Derecho Privado Unificado tienen con frecuencia mayores proyecciones al futuro, y por lo tanto general en cuanto a lo. antecedente., realizándose así el valor predominancia. En cambio, las normas de extraterritorialidad de los Derechos que resultan vinculados con los cabos, d. orden público "posterior" y de la "autonomía universal" dependen más del planteo concreto de los problemas y, en consecuencia, poseen m'. carácter individual y son más realizadora. del valor inmediatez. Las soluciones del orden público "a posteriori!", del Derecho de Extranjería, el orden público "a priori" y el Derecho Privado común significan incremento de la. relaciones de contenido entre las normas, realizándose así los valores coherencia y concordancia y, en general, creciente despliegue de la coherencia del ordenamiento normativo en conjunto. La coherencia del ordenamiento es, en cambio, menor cuando se trata de la aplicación de los Derechos m'e vinculados con los casos y, sobre todo, de la "autonomía universal". La coherencia local es mayor en la. soluciones jurisprudenciales de Derecho Público común, de Derecho Público de Extranjería de inspiración local, de integración de nuevas unidades y de policía y seguridad, sobre todo cuando son generales; en cambio, en la comunidad internacional igualitaria y el Derecho Público de Extranjería de inspiración

ción extranjera avanza la coherencia internacional. No 8. por azar que la vocación de predecibilidad y coherencia se manifiesta a menudo en la consideración de normas de aplicación inmediata. el Derecho de Extranjería. el Derecho Privado Uniforme y el Derecho Privado Unificado.

e1') Dimensión dialéctica

49. Si se tiene en cuenta que la utilidad significa una relación de medios y fines y que para su mayor realización los medios deben ser los más directos. que sean posibles, se advierte que en sus máximas realizaciones en el marco jurisdiccional privatista se logran en el Derecho Privado común, el orden público "a priori", el Derecho Privado de Extranjería, el Derecho Privado Unificado, el Derecho Privado Uniforme y la "autonomía universal", en tanto la extraterritorialidad de los Derechos según las conexiones. de 108 casos y el orden público "a posteriori" son rutas más complejas y menos utilitarias, cuya fundamentación debe referirse más a la justicia. En el marco juspublicista el Derecho Público común, el Derecho Público de Extranjería, las leyes de policía y seguridad selectiva. y la integración de nuevas unidades son más utilitarios; en cambio, la comunidad internacional igualitaria tiene más complejidad y se remite más a la justicia. Cabe recordar que cuando uno de estos valores ocupa ilegítimamente el lugar de otro se produce un fenómeno de arrogación (y en definitiva de subversión contra la humanidad), de modo que los medios han de tener exactamente la complejidad requerida por la "distancia" internacional a recorrer, ni más, ni menos.

El Derecho Privado común, el orden público "a priori", el Derecho Privado de Extranjería, el Derecho Privado Uni

ficado o Uniforme y el orden público "a posteriori" tienen relación más directa con la justicia, en tanto la extraterritorialidad de 108 Derechos según las conexiones de los casos y la "autonomía universal" se vinculan más con la justicia, en la cual la legitimación de un sujeto legitima lo que éste considera justo. En el Derecho Público común, el Derecho Público de Extranjería, la integración de nuevas unidades y las leyes de policía y seguridad hay más directa invocación de "justicia en cambio", la comunidad internacional igualitaria se relaciona más con la "infrajusticia". Cabe destacar que tanto la "justicia" directa como la "infrajusticia" desbordadas son en definitiva, injustas.

La extraterritorialidad de 108 Derechos según las conexiones con los casos, el Derecho Privado Uniforme, el Derecho Privado Unificado y, sobre todo, la "autonomía universal", se relacionan más con la justicia consensual, en cambio, el Derecho Público común, el orden público "a priori", el Derecho Privado de Extranjería y el orden público "a posteriori" se vinculan más con la justicia extraconsensual. La comunidad internacional igualitaria en su estado de paz y la integración de nuevas unidades se remiten más a la justicia consensual, en tanto el Derecho Público común, el Derecho Público de Extranjería, la comunidad internacional en estado de guerra y las leyes de policía y seguridad generales o electivas se apoyan más en la justicia extraconsensual.

La extraterritorialidad de los Derechos más vinculados con los casos marca el máximo grado de justicia con acepción (consideración) de personas, rasgos en que la acompaña la "autonomía universal"; en cambio, a medida que se pasa al Derecho Privado de Extranjería, al orden público

tia posterior!", al orden público "a priori", al Derecho Privado Uniforme o Unificado y al Derecho Privado común aumenta la relación con la Justicia sin aceptación de personas. El mayor grado de justicia con aceptación de personas entre las soluciones juspublicistas consideradas se presenta en la comunidad internacional igualitaria, en tanto que a medida que se pasa al Derecho Público de Extranjería, las leyes de policía y seguridad selectivas, la formación de nuevas unidades y al Derecho Privado común la acepción de personas disminuye.

El Derecho Privado común y el orden público "a priori" son expresiones de la justicia monologal, en tanto la extraterritorialidad de los Derechos conectados con los caSOB es la expresión máxima de la justicia dialogal. En lugares intermedios, crecientemente monologales, se ubican la "autonomía universal", el Derecho Privado de Extranjería, el orden público "a posteriori", el Derecho Privado Uniforme y el Derecho Privado Unificado. La máxima expresión de la justicia monologal en el ámbito juspublicista considerado se encuentra en el Derecho Público Colón y la expresión mayor de la justicia dialogal en ese campo se presenta en la comunidad internacional igualitaria. En lugares intermedios, cada vez más monologales, se ubican el Derecho Público de Extranjería, el Derecho de la integración de nuevas unidades, las leyes de policía y seguridad selectivas y el Derecho Público común.

La máxima manifestación de la justicia absoluta se produce en el Derecho Privado común y la mayor manifestación de la justicia relativa se muestra en la extraterritorialidad de los Derechos según las conexiones de los caSOB. En lugares intermedios, crecientemente "relativos", se encuentran el orden público "a priori", la "autonomía universal", el Derecho Privado Unificado y Uniforme, el Derecho Privado

de Extranjería y el orden público "a posteriori". En el marco juspublicista de referencia, el máximo grado de justicia absoluta presenta en el Derecho Público común, y quizás el mayor nivel de justicia relativa en la comunidad internacional igualitaria. En lugares intermedios, con creciente sentido relativo, se ubican el Derecho de la formación de nuevas unidades, el Derecho Público de Extranjería y las leyes de policía y seguridad selectivas.

La mayor manifestación de la justicia particular es la "autonomía universal" y, luego, se sitúa la extraterritorialidad de los Derechos según su conexión con los casos; la más alta expresión de la justicia general es el Derecho Público común. En posiciones intermedias se ubican las otras resoluciones según sean respectivamente privatistas o publicistas.

La extraterritorialidad de los Derechos según su vinculación con los casos significa el fraccionamiento de las influencias de justicia del complejo personal y el desfraccionamiento de las consecuencias, y que por una parte se prescinde de la relación con el conjunto de la sociedad en que el elemento decisivo se sitúa actualmente y por otra se atiende, en cambio, a que ese elemento oriente las consecuencias según quiénes deben recibirlas. Un cuadro relativamente análogo se presenta en la "autonomía universal", donde los protagonistas se aíslan radicalmente de las comunidades a las que pertenecen y se procura que reciban puntualmente ellos lo que les corresponde. En cambio, en el Derecho Privado común el sentido de los fraccionamientos se invierte: se defraccionan las relaciones de los elementos extranjeros con el conjunto de la sociedad local y se fraccionan las consecuencias, haciendo que dichos elementos reciban lo mismo que los componentes de dicha socie

dad. En ubicaciones intermedias se sitúan el Derecho privado de Extranjería, el Derecho Privado Uniforme y el Derecho Privado Unificado. A nuestro parecer, el orden público "a priori" o "a posteriori". tiene otro sentido: de cierto fraccionamiento de las consecuencias. pero con fines de desfraccionar el complejo real con miras a las profundidades de la condición humana. No debe caerse en el error de confundir el desfraccionamiento del complejo personal del Derecho Privado común, el Derecho Privado Uniforme o el Derecho Privado Unificado o, incluso, el Derecho Privado de Extranjería, con el desfraccionamiento del complejo real del orden público: en unos y otros se fraccionan las consecuencias. pero con significados últimos diversos. Todas las expresiones del Derecho Pública consideradas tienen, aunque en diversos grados, sentidos significativamente opuestos a la extraterritorialidad de los Derechos según BU vinculación con los casos y la "autonomía universal", o sea que en el Derecho Público se desfracciona el complejo personal de la comunidad Y. en cambio. Se produce cierto fraccionamiento de las consecuencias. En el Derecho de la comunidad internacional igualitaria, el Derecho Público de Extranjería. las leyes de policía y seguridad selectivas y el Derecho Público común el desfraccionamiento del complejo personal Y el fraccionamiento de las consecuencias tienen rasgos crecientes.

El Derecho Privado común, el orden público "a priori". la "autonomía universal". el Derecho Privado de Extranjería, el Derecho Privado Unificado. el Derecho Privado Uniforme e incluso el orden público "a posteriori" corresponden, en grados de cierto modo decrecientes, a una mayor pretensión de conocimiento de la realidad, en tanto la extraterritorialidad de los Derechos según BU vinculación con los casos se basa en la dificultad para conocer en profundidad esa realidad. A su

vez, el Derecho Público común, el Derecho Público de Extranjería, la integración de nuevas unidades y las leyes de policía y seguridad selectivas corresponden a **mayores** pretensiones de conocimiento de la realidad, en cambio, la comunidad internacional igualitaria reconoce más dificultad al respecto. Desde diversas perspectivas, el Derecho Privado común, el orden público "a priori", el Derecho Privado de Extranjería, el Derecho Privado Unificado, el Derecho Privado Uniforme e incluso la "autonomía universal" significan el uso de **mayores** "fuerzas" que la extraterritorialidad de 108 Derechos según su vinculación con los casos. A su vez, el Derecho Público común, el Derecho Público de Extranjería, el Derecho de integración de nuevas unidades y las leyes de policía y seguridad selectivas corresponden a **más** desarrollos de las **fuerzas** que la comunidad internacional igualitaria. Respecto de cada situación varían nuestras posibilidades de conocer y nuestras **fuerzas** (que están en dependencia las segundas de las primeras). Las pretensiones de exceder o desprovechar esas posibilidades son caminos de injusticia, sea por procurar **desfraccionamientos** inalcanzables o por producir fraccionamientos innecesarios.

La extraterritorialidad de 108 Derechos según las vinculaciones con los **casos** se apoya en una aristocracia atenuada que se reconoce en 108 autores de los Derechos a aplicar, y esa aristocracia atenuada se integra con cierto sentido de autonomía, por la participación de 108 autores de 106 Derechos respectivos. De cierto modo los autores de los Derechos aplicados se aproximan a la figura de 108 repartidores paraautónomos, caracterizados por el acuerdo de todos los interesados respecto de su calidad

de repartidores. Es obvio que en la "autonomía universal" la legitimación de los repartidores se remite a la autonomía de los interesados (muy diferentemente "completa" en cuanto a los protagonistas). En cambio, en las otras soluciones jusprivatistas hay una mayor referencia a cierta aristocracia de los repartidores locales. Incluso cuando éstos participan en la formación amplia del Derecho Privado Uniforme o Unificado. En el Derecho Público de la comunidad internacional igualitaria impera la legitimación autónoma; en cambio, en el Derecho Público de Extranjería, las leyes de policía y seguridad selectivas y el Derecho Público común hay ciertas pretensiones mayores de aristocracia, aunque las soluciones sean elaboradas por procedimientos democráticos (o sea infraautónomos). También la integración de nuevas unidades tiene cierta referencia a la constitución de nuevas aristocracias.

El orden público "a priori" o "a posteriori" debe significar una referencia a la condición básica humana, distinta de las particularidades del nivel internacional en que, en cambio, se desenvuelven las otras soluciones, sean jusprivatistas o juspublicistas. En definitiva, el rechazo del estilo de vida de otros hombres y otros pueblos sólo puede hacerse legítimamente cuando no les permitimos desarrollarlo, aunque sea en nuestro propio medio, por razones que hagan a su propia dignidad" humana. De lo contrario, se cae en el totalitarismo.

En cuanto a particularidades del régimen, la extraterritorialidad de los Derechos según BU vinculación con los casos tiene especial afinidad con el respeto a la unicidad de cada hombre, aún al liberalismo político, con el consiguiente riesgo de individualismo. Estos caracteres se presentan también, acentuados, en la "autonomía universal".

En cambio, el Derecho Privado común y el orden público "a priori" o "a posteriori" 88 vinculan más -en diversos niveles- con la igualdad de todos los hombres y la democracia, con los consiguientes peligros de totalitarismo. En lugares intermedios, crecientemente igualitarios, se ubican el Derecho Privado de Extranjería, el Derecho Privado Uniforme y el Derecho Privado Unificado. En el Derecho Público, en general caracterizado por mayores referencias comunitarias y de "res public.", con riesgos de totalitarismo, la comunidad internacional igualitaria tiene más sentido de unicidad y liberalismo, con el correspondiente peligro de individualismo. Y, en cambio, el Derecho Público de Extranjería, las leyes del policía y seguridad selectivas, la integración de nuevas unidades y el Derecho Público común tienen más significados igualitarios y democráticos. con las posibilidades de caer en totalitarismo.

La extraterritorialidad de los Derechos según su vinculación con los casos significa, sobre todo, ejercicio de la tolerancia con la especial manera de ser de los elementos extranjeros (34). La autonomía universal llega a aproximarse a la indiferencia, pues se deja a los protagonistas resolver con cierta indiferencia respecto de lo que dispongan, y el Derecho Privado común se desenvuelve en un clima de autoridad. En marcos intermedios, de autoridad creciente, se ubican el Derecho Privado Uniforme, el Derecho Privado Unificado, el orden público "a posteriori", el Derecho Privado de Extranjería, el orden público "a priori" y el Derecho Privado común. El Derecho Público tiene siempre cierto marco especial de autoridad, pero en el Derecho de la comunidad internacional igualitaria hay más tolerancia o indiferencia, en tanto la autoridad se incre

menta en el Derecho de la integración de nuevas unidades, el Derecho Público de Extranjería. las leyes de policía y seguridad aelectivas y .1 Derecho Público común.

b') Los niveles de solución

a'1) Dimensión sociológica

SO. La integración del Derecho Internacional Privado exige comprender también los significados filosóficos de los diversos niveles en que se relacionan las culturas jurídicas con referencia a los casos jurídicos internacionales. Los "conflictos" más frecuentemente referidos en los planteos del Derecho Internacional Privado "clásica", relacionados con "leyes" (es decir, más afines a la dimensión normativa) no deben ocultar los "conflictos" del nivel jurisprudencial (que están más emparentados con la dimensión sociológica), sean estos "conflictos" jurisprudenciales entre sentencias posibles (donde se destacan los problemas de la calidad técnica del Derecho extranjero, de la jurisdicción internacional y de la posibilidad de elaborar por vía judicial soluciones materiales) o entre sentencias reales, de cuyo conocimiento y ejecución en el extranjero se trate. La "autonomía universal" plantea también la cuestión de los "túentes" como estos niveles, pero se coloca "sobre" los conflictos.

En la extraterritorialidad de los Derechos más vinculados con 108 casos, la familia jurídica "continental" presenta una fuerte tendencia tradicional a obtener soluciones de las leyes o tratados, marginando de cierto modo la importancia de las decisiones judiciales. En cambio, en los últimos tiempos ha ganado influencia una corriente, originada en mucho en el Derecho norteamericano, que tiende a

jerarquizar las intervenciones judiciales.

Las **sentencias** reales presentan repartos mA. consumados y mAs reallzación de **l. conducción**; las sentencias posibles que dictarían 108 jueces de los Derechos aplicables significan una conducción limitada por la conjetura la8 sentencias posible. en cuanto a jurisdicción producen **cierta** fractura de la conducción, que deja e.pacto • la **espontaneidad**, y la potestad de 108 jueces para elaborar **soluciones** material•• recompone la conducción. Las sentencias reales presentan una autoridad y un **poder** ya ejercitadosj las sentencias posible. que dictarían los jueces del Derecho aplicable limitan 108 alcance. d. la autoridad y el poder locales; las ••ntencias posible. consideradas en la referencia jurisdiccional y las que **dictarían** los autores de las soluciones materiales y la remisión a las leyes de los Derechos aplicables **significan** incrementos de 108 repartos autoritarios y el poder locales. Las sentencias **reale**. aportan una "**visión**" ya erectivizada, superadora de la **previsibilidad** que realiza la **planificación** gubernamental en marcha; las sentencias posibles que dictarían 108 juez. del Derecho aplicable incrementan el juego de la **planificación** y la **previsibilidad** que, en cambio, disminuye cuando se **trata** de sentencias posible. **referidas** en .ent! do jurisdiccional y de elaboración de .oluciones materiales como, asimismo de remisión a las **ley••** de los Derecho. aplicablee. La. sentencias r.al•• a reconocer y ejecutar son piezas fundamentales de la realización del **orden** en el **régimen** que la8 ha emitido, pero requieren el **máximo** grado de sacrilicio del orden que la. reconoce o ejecuta. El **orden** local va incrementando.. a medida que se **pasa** a l•• sentencia. posibles que dictarla el juez del Derecho apl! cable, a la referencia a la8 ley. de ea. Derecho y, al

fin, a las sentencias posibles consideradas a nivel jurisdiccional y de elaboración de soluciones materiales.

b) → Dimensión normol6gica

51. La remisión a las leyes de los Derechos aplicables corresponde al juego de normas generales que pretenden sólo realizar el valor predecibilidad; en cambio, las sentencia. posibles y las sentencias reales significan juegos crecientes de normas individuales, que satisfacen el valor inmediatez. La remisión a laa leyes de los Derechos aplicable, nacionaliza su funcionamientoj la referencia a la sentenci. posible que con el máximo grado de probabilidad dictaría el juez del Derecho aplicable, "grava" ese funcionamiento con pautas de sujeción a los criterios de dicho juez; la sentencia posible en SUB referencias jurisdiccional y de elaboración de soluciones materiales presta esp! cial atención. la intervención de los encargados del funcionamiento normativo, llegándose a veces al abuso de decir que eBa elaboración desarrolla un "método de creación" (35),(impllcando la marginación de los datos y las "distancias" extranjeros).y las sentencias reales presentan un funcionamiento relativamente consumado, que s610 necesita principalmente completar BU aplicación. Las sentencias reales a reconocer y ejecutar significan el máximo sacrificio de las relaciones de contenido entre las normas del país extranjero que las reconoce y ejecuta, o sea de sus valores de ilación y concordancia. con el consiguiente deterioro de la coherencia. Este cuadro de sacrificio de los valores del ordenamiento local disminuye cuando se pasa de las sentencias posibles que dictaría el juez del Derecho aplicable, a la referencia a las leyes de este Derecho y, al

fin, B las sentencias posibles a nivel jurisdiccional y de elaboración de soluciones materiales.

e") Dimensión dike16gica

52. La **mayor realización** de la utilidad, por **acercamiento** de los medios y 108 fines, y la mínima preocupación directa por la Justicia Be presenta en las sentencias reales a reconocer y ejecutar en el extranjero; en cambio, la utilidad disminuye y **incrementan** las referencias a la Justicia. cuando se pasa a **las sentencias** posibles consideradas en cuanto a la apertura jurisdiccional y a la elaboración de soluciones materiales, a la remisión a las leyes del Derecho aplicable y a la imitación de la sentencia posible que con el **máximo** grado de probabilidad dictaría el juez de este Derecho.

Las sentencias reales a reconocer y ejecutar en otros países ponen **en juego** la importancia que poseen en la estructura de la comunidad que las dictó, y consecuentemente la justicia general y el Derecho Público que es caracterizado por ella. Por otro lado, en la referencia a las leyes del Derecho aplicable y a las sentencias posibles consideradas a nivel jurisdiccional e incluso a las sentencias posibles en la elaboración de soluciones materiales hay menores sentidos publicistas y **más afinidad** con la justicia particular que identifica el área del Derecho Privado. Esta caracterización juaprivatista tiene su **máxima** expresión en la referencia a las sentencias posibles que dictarían 108 juces del Derecho aplicable.

La remisión a **las** sentencias, posibles o reales, se relaciona con valoraciones completas, en cambio la mera referencia a las leyes del Derecho aplicable es **más afín** a 108 cril-

tartas .enerales orientadores. Las sentencias reales a re conocer o ejecutar en otros países significan. para éstos, fraccionamientos de loa casos al hilo de 10 considerado por los tribunales de origenj la referencia a las leyes del Derecho aplicable importa un fraccionamiento del com pIejo real de la vida de ese Derecho que, en cambio, es d••fraccionado en 1. remislón a la sentencia posible que dictaría el juez de dicho régimen y, por BU parte, la aten ción a las sentencias posibles a nivel jurisdiccional o de elaboraclón de soluciones materiales abren caminos más ge néricoa al d••fraccionamiento de las particularidades de los ca80s, con riesgo de detrimento de los caracteres pro pios de su asiento vital. Los cauces des desfraccionamiento de las particularidades de los casos a tra vés de las sentencias que dictarían los jueces de los pa! ses con loa que dichos caSOB se vinculan significan el re conocimiento de nuestras limitaciones para comprender 10 extranjero; si dichas limitaciones no existen, porque las "distancias" vitales 8e reducen, esos cauces se convierten en fraccionamientos ilegítimos. La remisión a las leyes de los Derechos aplicables es un fraccionamiento ilegítimo, porque es posible conocer al nivel del "uso jurídico" pro bable de dichos regímenes, y el reconocimiento y la ejecu oión de sentencias reales extranjeras funda su fracciona- miento en la limitación de nuestras posibilidades de cono cer y, sobre todo, de hacer con miras a una transformación del mundo real ya modificado por la sentencia.

Las sentencias reales a reconocer o ejecutar en el ex- tranjero plantean la legitimación de BUB repartidores de oriaen por vía aristocrática, las referencias a las leyes de 108 Derechos declarados aplicables y a las sentencias posibles a nivel jurisdiccional o de elaboración de solu-

ciones materiales suponen, en diversos grados. cierta legitimación aristocrática de los repartidores locales. y la remisión a la sentencia posible que con el máximo grado de probabilidad dictaría el juez del Derecho aplicable brinda, en cambio. una fundamentación más paraautónoma, ya que hay acuerdo en que repartan los repartidores de este régimen. Las sentencias reales a reconocer y ejecutar en el extranjero llmitan la posibilidad "creadora" de los repartidores locales, con el consiguiente riesgo de rutina; la posibilidad de crear de los repartidores locales se va incrementando a medida que se pasa de la sentencia que dictarla el juez del Derecho aplicable, la remisión a las leyes de este Derecho y la atención a las sentencias posibles, sea a nivel jurisdiccional o de elaboración de soluciones materiales. Cabe destacar que la "creación" desconociendo realidades existentes valiosas, como pueden serlo las particularidades de los casos internacionales reflejadas por los Derechos vinculados con ellos es. en lugar de creación. suplantación. El reconocimiento y la ejecución de sentencias reales extranjeras llmitan las posibilidades de legitimación procesal local, en tanto estas posibilidades se incrementan cuando se trata de leyes del Derecho aplicable o de sentencias posibles.

Entre los diversos niveles" de Derecho que nos ocupan, la referencia a la sentencia que con el máximo grado de probabilidad dictaría el juez del Derecho aplicable y el reconocimiento y la ejecución de sentencias extranjeras corresponden a más humanismo abstencionista. en tanto las referencias a las leyes de ese régimen. a la problemática jurisdiccional y a la posibilidad de elaborar soluciones materiales significan mayor juego del intervencionismo. Si el humanismo abstencionista es exagerado, cae en el indivi

dualismo, pero si se desborda el intervencionismo se incu
rre en el totalitarismo. La remisi3n a la sentencia que
con el m3ximo grado de probabilidad dictar3a el juez del
Derecho aplicable significa un clima de tolerancia, el re
conocimiento y la ejecuci3n de sentencias extranjeras
aproxima a un clima de indiferencia y las referencias a
las leyes del Derecho aplicable, a la jurisdicci3n y a la
elaboraci3n de soluciones materiales corresponden a cli-
mas de m3s autoridad. El reconocimiento y la ejecuci3n d.
sentencias extranjeras y la imitaci3n de la sentencia que
con el m3ximo grado de probabilidad dictar3a el juez del
Derecho extranjero aplicable corresponden a la protecci3n
m3xima del individuo contra el r3gimen, en tanto la refe-
rencia a las leyes del Derecho extranjero aplicable, el
planteo jurisdiccional y la elaboraci3n de soluciones ma-
teriales son avances del r3gimen, s3lo legitimados si lo-
gran el amparo frente a otras amenazas, por ejemplo, res-
pecto de los dem3s individuos o "lo dem3s" (como excesiva
"distancia" pr3ctica de los tribunales. anarqu3a de la vi-
da internacional, etc.).

La problem3tica de las sentencias posibles o reales
que estamos desarrollando nos introduce en la proyecci3n
procesal que el Derecho Internacional Privado posee como
todas las otras materias jur3dicas "de fondo".

c) La integraci3n

53. Una vez reconocidos los significados internacion-
les y filos3ficos de las diversas soluciones, en sentido
"horizontal" y "vertical", queda en condiciones de ser ca-
balmente apreciada la integraci3n de la complejidad pura
del Derecho Internacional Privado. Se advierte, al respecto:

8.- Que hay conceptualizaciones ilegítimas, porque incluyen, según señalamos anteriormente, elementos que Bon die tintos y deben ser diferenciados. como es el caso de las normas de aplicación inmediata. El orden público "8 priori" y las leyes de policía y seguridad tienen algunos rasgas fácticos y metodológicos en común. pero sus significados de justicia son muy diversos.

b.- Las líneas de mayor diferenciación con el Derecho Interno (cuya idea es afín al Derecho común) son, en sentido "horizontal", la extraterritorialidad de 108 Derechos según su vinculación con los casos y, en sentido "vertical", la referencia a la sentencia que con el máximo grado de probabilidad dictaría el juez del Derecho aplicable. Ambas líneas corresponden al empleo del método indirecto y del cosmopolitismo, en un clima de carácter privatieta y tolerante. Estas soluciones constituyen la "clma" del Derecho Internacional Privado y la clave de la especialidad de de nuestra materia, cuyas proyecciones significan, al fin, tolerancia en todas las manifestaciones de la vida.

c.- En relación con dicha clave, cobran significados más o menos afines otras soluciones, entre las que se de!tatan, por su cercanía, el Derecho Privado Uniforme, el Derecho Privado Unificado y la "autonomía universal". En el horizonte procesal, el Derecho Internacional Privado se integra con la jurisdicción internacional y el reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras.

ch.- Otra línea de afinidades, de menor diferenciación respecto del Derecho Interno, relaciona al Derecho Privado de Extranjería, el Derecho Privado Uniforme y el Derecho Privado Unificado con las soluciones materiales locales,

que producen alguna extranjería y a menudo generan cierta uniformidad y alguna «para-unificación». En esta línea hay más sentidos de territorialismo, método directo y nacionalismo, en un clima de caracteres más publicistas y de auto rielad.

d.- Cada solución corresponde a un tipo de relación internacional, de modo que no puede evaluarse su legitimidad sino respecto a cada circunstancia.

Si bien la extraterritorialidad de los Derechos según su vinculación con los casos ha tenido relevancia como una simplicidad pura que aseguraba el respeto a los elementos extranjeros y la internacionalidad en sentido estricto. hoy a la luz de la filosofía se está en condiciones de superar esa simplicidad en una complejidad pura del Derecho Inter nacional Privado en sus distintas posibilidades debidamen te integradas, según las exigencias de las circunstancias. Esta integración permite captar con rigor teórico las diver sas manifestaciones de la dinámica "internacional" que, en nuestros días. se "mueve" decisivamente. Agrupar las posibi lidades indiferenciadamente es, en cambio, una expresión de complejidad impura encaminada necesariamente a asfixiar sentidos vitales.

e.- Si bien las exigencias utilitarias profesionales re quieren especialmente la comprensión de todo el complejo de soluciones. los despliegues científicos, incluso inherentes a la profesión, exigen que se comprenda el valor circunstan ciado de cada componente de dicho complejo. El profesiona lismo suele mezclar en una complejidad impura lo que el ri gor esclarecedor de la ciencia comprende como una compleji dad pura. La visión integrada de la ciencia del Derecho Internacional Privado es pieza necesaria de la Universidad integrada y humanista.

54. El sistema de la ciencia del Derecho Internacional Privado, que por su despliegue lógico es afín a la estructura de la norma, debe basarse, como lo expone la concepción normativa en dicha estructura. Sin embargo, esto no excluye la necesidad de una perspectiva "funcional", que relacione los problemas comprendidos estructuralmente con el funcionamiento de las normas respectivas. A su vez, la referencia a las normas debe ir precedida del enfoque del ordenamiento normativo jusprivatista internacional (en sus fuentes, ámbito e historia) y los problemas especiales pueden ordenarse, primero en atención general a las "causas" de los tipos legales y a los puntos de conexión y luego con referencia especializada a los tipos legales (diferenciando, en este caso, las "causas" más elementales -personas, cosas e incluso forma) y más relacionales (matrimonio, filiación, sucesiones, obligaciones).

La comprensión de la tolerancia en el nivel particularmente exigente de las relaciones jusprivatistas internacionales ilumina su comprensión en las otras manifestaciones jurídicas, del Derecho Privado y el Derecho Público (por ejemplo, del Derecho de Familia, el Derecho Constitucional, etc.). La tolerancia con los elementos extranjeros desarrolla la conciencia de la circunstancialidad de las soluciones del Derecho Interno, evitando que éste caiga en generalizaciones afines al jusnaturalismo apriorista, así como el enjuiciamiento de las soluciones extranjeras a la luz del orden público, que rescata la dignidad de cierto modo genérica de los seres humanos, impide la caída en un relativismo historicista.

La complejidad impura en el Derecho Internacional Privado abre ilegítimos cauces "imperialistas" para que esta materia absorba al Derecho Privado Interno (Civil, Comercial,

del Trabajo, etc.) o para que éste domine el espíritu del Derecho Internacional Privado. La simplicidad pura del núcleo del Derecho Internacional Privado 10 aísla de las posibilidades de enriquecerse recíprocamente con las otras materias jurídicas. S610 la complejidad pura preserva y enriquece la pluralidad de sentidos jurídicos en la integración del sistema objeto de la "Teoría General del Derecho" (36).

La escuela de tolerancia del Derecho Internacional privado se proyecta a las otras manifestaciones de la vida. A través de su complejidad pura el jurista se hace lúcido protagonista de la temporalidad que le toca vivir. La complejidad impura que suele incluirse en los planteos de nuestra materia es un extravío en la facticidad hietórica; la simplicidad pura del Derecho Internacional Privado de extraterritorialidad puede desviarse en abusos logicistas y sólo la complejidad pura integra, como es debido, historia y razón.

Nuestra comprensión de todos los temas expuestos, y en especial del Derecho Internacional Privado, se basa en el realismo genético, según el cual el sujeto no crea y sólo descubre al objeto. Por eso (a diferencia de los planteos idealistas genéticos) reconocemos las dificultades nunca totalmente superables para descubrir al objeto. Sabemos que nuestra comprensión es limitada, pero este saber es precio legítimo a pagar para seguir comprendiendo.

CH) PROGRAMA INTEGRAL DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

1) PANORAMA ACTUAL

55. Para elaborar el programa de una asignatura conviene,

asimismo, contar con un panorama de la programación vigente. Con este propósito, corresponde tomar en cuenta el siguiente detalle (**):

- Universidad Católica Argentina - Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Cátedra del doctor Antonio Boggiano:

El programa consta de catorce bolillas: Bolilla 1, Introducción, Desarrollo Histórico del Concepto de Derecho Internacional Privado, Comparación de Tendencias Conceptuales en los Diversos Sistemas de D.I.P. Bolilla 2, Concepto del D.I.P., El Sistema Normativo, El Nuevo D.I.P. mediante la cooperación de las Organizaciones Internacionales; Bolilla 3, Jurisdicción Argentina y Derecho Aplicable, Prórroga de la Jurisdicción Internacional, Conflictos de Jurisdicción Internacional ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, La Norma de Conflicto, La Norma Material, La Norma de Policía; Bolilla 4, Personas Humanas, Personas Jurídicas, Sociedades Comerciales; Bolilla 5, D.!.Pr. Matrimonial; Bolilla 6, Filiación y Rapto Internacional de Niños; Bolilla 7, Cosas, propiedad Industrial e Intelectual, Herencia. Trust; Bolilla 8, Sistema General del D.I. P. de los Contratos. Compraventa, Contratos Bancarios; Bolilla 9, Transporte, Seguro, Fianza. Mandato y comisión, Contratos de Agencia y Concesión; Bolilla 10, Contrato de Trabajo, Contratos de Concentración Económica, Contrato de Suministro, Contrato de Factoring. Contrato de Leasing, Contratos Cinematográficos, Contratos Deportivos, Préstamos de Dinero, Transferencia de Tecnología, Contratos de Obra, Contratos de Suministro y Construcción de Grandes Obras Industriales. Donación, Contratos de Colaboración Empresarial, Contratos Atípicos; Bolilla 11, Letra de Cambio, Che

que, Actos Ilícitos, Obligaciones en Moneda Extranjera; Bolilla 12, Concursos; Bolilla 13, Exhortos, Arbitraje Comercial Internacional, Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Extranjeras; Bolilla 14, Acto Administrativo Extranjero, Inmunidad Jurisdiccional de los Estados y de las Organizaciones Internacionales, Procesos Interjurisdiccionales.

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del Rosario

El programa se compone de dieciséis capitulas: Introducción, Capítulo I, El D.I. Privado, la ciencia a él consagrada y la autonomía de ambos; Parte General, Título I, Ordenamiento jusprivatista internacional, Capítulo II, Fuentes del D.I. Privado; Capítulo III, Ambito espacial y temporal del Derecho I, Privado; Capítulo IV, Historia del D.I. Privado; Título 11, La norma indirecta en general; Capítulo V, La norma jusprivatista internacional como norma indirecta, El problema de las calificaciones; Capítulo VI, Las características positivas del tipo legal y las características negativas del tipo legal; Capítulo VII, Las características positivas de la consecuencia jurídica; capítulo VIII, La característica negativa de la consecuencia jurídica; Parte Especial, Título 111, Las normas jusprivatistas internacionales especiales; Capítulo IX, Puntos de conexión; Capítulo X, Las personas; Capítulo XI, Preponderancia de elementos formales o reales; Capítulo XII, El matrimonio; Capítulo XIII, La patria potestad y SUB títulos, La sucesión hereditaria; Capítulo XIV, preponderancia de un elemento voluntarista; Capítulo XV, Derecho Internacional Procesal y Derecho Procesal de Extranjería; Capítulo XVI, Derecho Internacional Penal y Fiscal,

Universidad Católica de Córdoba - Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

El programa consta de diecinueve bolillas: 1 Introducción, Bolilla 1a., Concepto, ciencia, autonomía y nombre del D.I.Privado; 11 Parte General, Bolilla 28., Fuentes del Derecho Internacional privado, Ambito espacial y temporal de validez del Derecho Internacional Privado; Bolillas 38. y 48., Historia del Derecho Internacional Privadoj Bolilla 5&., Estructura, clases y problemas de la norma indirecta, Problema de las calificaciones, Problema de la cuestión previa, Problema del fraude a la ley; Bolilla 6a.• Los puntos de conexión; El reenvío, El derecho extranjero en el proceso, Orden público internacional; 111 Parte Especial, Bolilla 7a•• La nacionalidad, El domicilio; 8o-lilla 8a., Personas físicas, De los incapaces y su protacción; Bolilla 9a., Personas Jurídicas, El acto administr!tivo extraterritorial. Sociedades mercantiles; Bolilla 10a•• Matrimonios Bolilla 11a., Separación y divorcio. Filiación; Bolilla 12a., Régimen internacional de las sucesiones; Bolilla 13a., Régimen internacional de los bienes; Bolilla 14a., Forma de los actos jurídicos, Régimen internacional de las obliacionesj Bolilla 15a., Compraventa internacional, Obligaciones de pagar en moneda extranjera, Crédito documentado. Fianza, Mandato y comisión, Transporte Internacional. Contrato de seguro; Bolilla 16a., El comerciante, Letra de cambio, Cheque; Bolilla 17a., Jurisdicción Internacional, Documentos extranjeros. Reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras, Auxilio judicial internacional, Aplicación del derecho extranjero; Bolilla 18a., Quiebras y concursos; Bolilla 19a., Derecho Internacional Penal, Derecho Internacional del Trabajo, Ejercicio de profesiones liberales.

Universidad Católica de Cuyo- Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

El programa se forma a través de veinte bolillas, reseñables del siguiente modo: Bolilla I, Definiciones del D.I. Privado, Origen del D.I.P., Naturaleza, Objeto, Método, Fuentes, Relaciones con otras ramas jurídicas; Bolilla II, Trato al extranjero, Diferencias con el D.I.P., Análisis histórico, Filosofía de la historia del D.I.P.; Bolilla III, Fundamentos del D.I.P.; Bolilla IV, Sistemas de solución del D.I.P.; Bolilla V, La norma del D.I.P., Puntos de conexión, Calificación, Cuestión Previa, Reenvío; Bolilla VI, Aplicación de la ley extranjera; Bolilla VII, Límites a la aplicación de la ley extranjera, Orden Público, Fraude a la ley; Bolilla VIII, Ley personal, Tutela; Bolilla IX, Matrimonio, Patria Potestad, Filiación; Bolilla X, Personas de existencia ideal; Bolilla XI, Obligaciones, Transporte, Seguros; Bolilla XII, El estatuto real, Propiedad intelectual; Bolilla XIII, Sucesión; Bolilla XIV, Derecho Comercial Internacional, Actos de comercio, Comerciante, Agentes auxiliares del comercio; Bolilla XV, Sociedades, Empresas Multinacionales, Ley de inversiones extranjeras; Bolilla XVI, Derecho cambiario; Bolilla XVII, Quiebra; Bolilla XVIII, Navegación Comercial, Contrato de transporte; Bolilla XIX, Derecho Penal Internacional, Bolilla XX, Derecho Procesal Internacional.

Universidad de Belgrano- Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

El programa abarca dieciséis capítulos: Introducción, Capítulo I, El D.I. Privado, la Ciencia a él consagrada y la Autonomía de ambos; Parte General, Ordenamiento Iusprivati!

te Internacional y Norma Iusprivatista Internacional en General, Título Primero, Ordenamiento Iusprivatista Internacional. Capítulo 11, Fuentes del D.I.Privado; Capítulo 111, Ambito Espacial y Dimensión Temporal del D.I.Privado, Nombre de la Disciplina: Capítulo IV, Historia Sistemática del D.I.Privado. Introducción, Conceptos Básicos de la Historiografía del D.I.Privado; Título Segundo, La Norma Iusprivatista Internacional en General. Capítulo V, Estructura, Clases y Problemas de la Norma Indirecta, Problema de las Calificaciones; Capítulo VI, Las Características Positivas del Tipo Legal, La Característica Negativa del Tipo Legal: Capítulo VII, Las Características Positivas de la Consecuencia Jurídica; Capítulo VIII, El Orden Público, Las Características Negativas de la Consecuencia Jurídica; Parte Especial, Título Tercero, Las Normas Iusprivatistas Internacionales Especiales; Capítulo IX, Puntos de conexión; Capítulo X, Las Personas; Capítulo XI, Preponderancia de Elementos Formales o Reales; Capítulo XII, El Matrimonio; Capítulo XIII, Filiación, Legitimación, Adopción, Patria Potestad, Sucesión; Capítulo XIV, Preponderancia de un Elemento Voluntarista; Capítulo XV, Derecho Internacional Procesal; Capítulo XVI, Derecho Internacional Penal.

- Universidad de Buenos Aires - Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Cátedra que desempeñó el doctor Alberto Juan Pardo:

El programa consta de una Parte General y una Parte Especial. La primera dividida en siete bolillas, abarca, en la Bolilla 1, el Concepto de la disciplina y los Conflictos de jurisdicciones; en la Bolilla 2, La regla de conflicto y Metodología; en la Bolilla 3, Fuentes del Derecho Internacional Privado y Posición doctrinaria frente a las fuentes; en

la Bolilla 4, Antecedentes históricos de la disciplina y Sistemas científicos de soluciónj en la Bolilla 5, Conte_nido del Derecho Internacional Privado y Fundamentos y Finesj en la Bolilla 6, Aplicación del derecho extranjero y Obstáculos para la aplicación del derecho extranjero. Problema de las Calificaciones, y en la Bolilla 7, Impe_dimentos para la aplicación del derecho extranjero y Fra_ude a la ley. Retorsión y reciprocidad. La Parte Especial, constituida por diez bolillas, trata, en la Bolilla 8, Es_tado y capacidad de las personas; en la Bolilla 9, Perso_nas de existencia ideal y Sociedades; en la Bolilla 10, Ré_gimen internacional del matrimonio; en la Bolilla 11, Fi_liaci6n; en la Bolilla 12, Régimen internacional de auce_ssiones y Derecho Internacional de los bienes; en la Bolilla 13, Las formas de los actos jurídicos y Régimen de los concursos; en la Bolilla 14, Régimen Internacional de las obligaciones y Derecho cambiario internacional; en la Bolilla 15, Transporte terrestre y mixto internacional y Ré_gimen internacional del seguro; en la Bolilla 16, Conexio_nes internacionales vinculadas a la navegaci6n y, en la Bolilla 17, Derecho Procesal Internacional y Derecho Penal Internacional.

Cátedra del doctor Antonio Bo&&iano:

El programa consta de catorce bolillas. La Bolilla 1 tra_ta Introducci6n. Desarrollo hist6rico del concepto del De_recho Internacional Privado y Comparaci6n de tendencias conceptuales en los diversos sistemas de D.I.P.; la Bolilla 11, Concepto del D.I.P. El Sistema Normativo, El nuevo D. r.p. mediante la cooperaci6n de las organizaciones interna_cionales; la Bolilla 111, Jurisdicci6n argentina y Derecho aplicable, Pr6rroga de la jurisdicci6n internacional, Con

flictos de jurisdicción internacional ante la Corte Supreroa de Justicia de la Nación. Las normas de conflicto, La norma material, y La norma de policíaj la Bolilla IV, Personas humanas, Personas jurídicas. Sociedades comerciales; la Bolilla V. D.I.P. matrimonial; la Bolilla VI. Filiación y Rapto internacional de niños; la Bolilla VII. Cosas, Propiedad industrial e intelectual, Herencia, y Trust; la Bolilla VIII, Sistema general del D.I.P. de los contratos, Compraventa, y Contratos Bancarios; la Bolilla IX, Transporte, Seguro, Fianza, Mandato y comisión; Agencia y Concealón; Representación; la Bolilla X, Contrato de trabajo, Contratos de concentración económica, Contrato de suministro. Contrato de Factoring. Contrato de Leasing, Contratos cinematográficos, Contratos deportivos, Préstamos de dinero, Transferencia de tecnología, Contratos de obra, Contratos de suministro y construcción de grandes obras industriales, Donación, Contratos de colaboración empresarial, Contratos atípicos; la Bolilla XI, Letra de cambio, Cheque, Actos ilícitos, Obligaciones en moneda extranjera; la Bolilla XII, Concursos; la Bolilla XIII. Exhortos, Arbitraje comercial internacional, el Reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras y la Aplicación del Derecho Extranjero; la Bolilla XIV, Acto administrativo extranjero, Inmunidad jurisdiccional de los estados y las organizaciones internacionales , y Procesos interjurisdiccionales.

Cátedra de la doctora Stella Maris Biocca:

Hay un programa de enseñanza y otro de examen. El primero. constituido por veinticinco temas, tiene una Parte General y una Parte Especial. La Parte General abarca: I, Concepto del derecho internacional privado. origen, denomina-

ci60 y objeto, autonomía, método, fuentes, etc.; 11, Las relaciones internacionales; 111, La codificación; IV, Los principios sistemáticos; V, Fundamentos de la extraterritorialidad; VI, Aplicación del derecho extranjero; VII, Limitaciones a la aplicación de la Ley extranjera. La Parte Especial se refiere, en el tema VIII, a La personalidad del derecho (principios generales); en el tema IX, al derecho de las personas consideradas en sí mismas; (A-Personas físicas); en el X, al mismo asunto del derecho de laa personas consideradas en sí mismas (B-Personas de existaneaia ideal); en el XI, a Derecho de familia; en el XII, a Derecho de las obligaciones creadas por contrato; en el XIII, a Obligaciones nacidas sin convención y Concurrencia y prelación de créditos y prescripción adquisitiva; en el XIV, a Derecho de los bienes; en el tema XV, a Derecho de la forma y en el tema XVI, a Derecho de sucesión. A partir del tema XVII trata del Derecho Internacional Comercial: XVII, preliminar. Actos de comercio. Calidad y capacidad de comerciante; XVIII, Sociedades civiles y comerciales; XIX, Derecho de la quiebra; XX, Derecho cambiario; XXI, Del transporte; XXII, Del seguro. Al abordar el Derecho Internacional Penal, se refiere en el tema XXIII a Territorialidad y extraterritorialidad de la ley penal y en XXIV al asilo y la extradición. En el tema XXV, referido al Derecho Internacional Procesal, trata las perspectivas civil, comercial y criminal.

Cátedra del doctor Ricardo Balestra:

Hay un programa de enseñanza y un programa de examen. El primero se constituye con treinta y cinco temas: Parte preliminar, I, Nociones previas; 11, Las relaciones internacionales; 111, La ley aplicable; Parte General, IV a VI, An

tededentes históricos; VII y VIII. La codificación; IX. Los principios sistemáticos (La extraterritorialidad del derecho); X, Los principios sistemáticos (Evolución del Derecho científico); XI, Los principios sistemáticos (Aplicación del derecho extranjero); XII. Los principios sistemáticos (Los problemas de la parte general); Parte Especial, Derecho Internacional Civil, XIII, La personalidad del derecho (Preliminar); XIV. La personalidad del derecho (El derecho de las personas consideradas en sí mismas-Personas físicas); XV. La personalidad del derecho (El derecho de las personas consideradas en sí mismas-Personas de existencia ideal); XVI. Derecho de Familia; XVII. Derecho de las Obligaciones; XVIII. Derecho de los bienes; XIX. Derecho de la forma: XX. Derecho de sucesión: Derecho Internacional Comercial, XXI. Preliminar. Acto de comercio. Calidad y capacidad del comerciante; XXII. De los comerciantes y sus obligaciones comunes, Agentes auxiliares del comercio, Bolsas o Mercados de comercio; XXIII, Los contratos de comercio: XXIV. Sociedades civiles y comerciales; XXV. Derecho de la quiebra; XXVI. Derecho cambiario; XXVII. Del transporte: XXVIII. Del seguro; Derecho de las Relaciones Económicas Internacionales, XXIX. De la inversión extranjera y la transferencia de tecnología; XXX, De la integración económica: XXXI, Las empresas multinacionales: Derecho Internacional Civil y Comercial. XXXII. Concurrencia y prelación de créditos; Derecho Internacional Penal, XXXIII. Territorialidad y extraterritorialidad de la ley penal: XXXIV. Del asilo y de la extradición: Derecho Internacional Procesal. XXXV. Derecho Internacional Procesal en lo civil, comercial y criminal.

Universidad del Museo Social Argentino - Facultad de Ciencias Políticas, Jurídicas y Económicas

Hay un programa de enseñanza y otro de examen. El primero abarca: Parte preliminar, I, Nociones previas (concepto, origen, denominación, objeto, etc.); 11, Las relaciones internacionales; 111, La ley aplicable; Parte General, IV a VI, Antecedentes históricos; VII y VIII, La codificación; IX, Los principios sistemáticos (La extraterritorialidad del derecho); X, Los principios sistemáticos (Evolución del Derecho científico, Los sistemas de solución); XI, Los principios sistemáticos (Aplicación del derecho extranjero); XII, Los principios sistemáticos (Los problemas de la parte general); Parte Especial, Derecho Internacional Civil, XIII, La personalidad del derecho (Preliminar); XIV, La personalidad del derecho (El derecho de las personas consideradas en *sí* mismas-Personas físicas); XV, La personalidad del derecho (El derecho de las personas consideradas en *sí* mismas-Personas de existencia ideal); XVI, Derecho de familia; XVII, Derecho de las obligaciones; XVIII, Derecho de los bienes; XIX, Derecho de la forma; XX, Derecho de sucesión; Derecho Internacional Comercial, XXI, Preliminar, Actos de comercio, Calidad y capacidad del comerciante; XXII, De los comerciantes y sus obligaciones comunes, agentes auxiliares del comercio, Bolsas o Mercados de Comercio; XXIII, Los contratos de comercio; XXIV, Sociedades civiles y comerciales; XXV, Derecho de la quiebra; XXVI, Derecho cambiario; XXVII, Del transporte; XXVIII, Del seguro; Derecho de las relaciones económicas internacionales, XXIX, De la inversión extranjera y la Transferencia de tecnología; XXX, De la integración económica; XXXI, Las empresas multinacionales; Derecho Internacional Civil y Comercial, XXXII, Concurrencia y prelación de créditos; Derecho

Internacional Penal, XXXIII, Territorialidad y Extraterritorialidad de la Ley Penal; XXXIV, Del 8sillo y de la extradición; Derecho Internacional Procesal, XXXV, Derecho Internacional Procesal en lo Civil y Comercial y en lo criminal.

- Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino - Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

El programa se divide en veintiuna bolillas: A-Parte General, Bolilla I, Del Ordenamiento Iusprivatista Internacional, Los problemas pertenecientes al Derecho Internacional Privado, La Metodología del Derecho Internacional Privado; Bolilla II, Fuentes del Derecho Internacional Privado, Denominaciones del Derecho Internacional Privado, Lugar del Derecho Internacional Privado; Bolilla III, La norma iusprivatista internacional en general, el problema de las calificaciones, Las características positivas del tipo legal; Bolilla IV, La característica negativa del tipo legal, Las características positivas de la consecuencia jurídica, Clases de punto de conexión, Estudio especial del domicilio; Bolilla V, Las características positivas de la consecuencia jurídica; Bolilla VI, Las características negativas de la consecuencia jurídica; B-Parte Especial, Bolilla VII, La persona física; Bolilla VIII, Los incapaces y su protección; Bolilla IX, Persona de existencia ideal; Bolilla X, El comerciante, Actos de comercio, sociedades mercantiles; Bolilla XI, Forma de los actos jurídicos; Bolilla XII, Cosas y Derechos reales, Propiedad espiritual; Bolilla XIII, Matrimonio; Bolilla XIV, Divorcio; Bolilla XV, Sucesiones; Bolilla XVI, Preponderancia de elementos voluntaristas, Bolilla XVII, Transporte internacional, Derecho cambiario, Seguros; Bolillas XVIII y XIX, Derecho Procesal Internacio

nal; Bolillas XX y XXI, Derecho Penal Internacional.

- Universidad del Salvador - Facultad de Ciencias Jurídicas

Cátedra del doctor Alberto J. Pardo:

El programa se compone de diecisiete bolillas: parte A, general, Bolilla 1, Concepto de la disciplina, Conflictos de jurisdicciones; Bolilla 2, La regla de conflicto, Metodología; Bolilla 3, Fuentes del Derecho Internacional Privado, Posición doctrinaria frente a las fuentes; Bolilla 4, Antecedentes históricos de la disciplina, Sistemas científicos de solución; Bolilla 5, Contenido del Derecho Internacional Privado, Fundamentos, Fines del Derecho Internacional Privado; Bolilla 6, Aplicación del derecho extranjero, Obstáculos para la aplicación del derecho extranjero, Problema de las Calificaciones, Cuestión Previa, Reenvío; Bolilla 7, Impedimentos para la aplicación del derecho extranjero, Fraude a la ley, Retorsión y reciprocidad; Parte Especial, Bolilla 8, Estado y capacidad de las personas, Persona física comerciante; Bolilla 9, Personas de existencia ideal, Sociedades Comerciales; Bolilla 10, Régimen internacional del matrimonio; Bolilla 11, Filiación; Bolilla 12, Régimen internacional de sucesiones, Derecho Internacional de los bienes; Bolilla 13, Las formas de los actos jurídicos, Régimen de los concursos; Bolilla 14, Régimen internacional de las obligaciones, Derecho cambiario internacional; Bolilla 15, Transporte terrestre y mixto internacional, Régimen internacional del seguro; Bolilla 16, Conexiones internacionales vinculadas a la navegación; Bolilla 17, Derecho Procesal Internacional, Derecho Penal Internacional.

Cátedra cuyo titular fuera el doctor Werner Goldschmidt:

El programa consta de dieciséis capítulos: Introducción, Capítulo Primero, Concepto, ciencia, autonomía y nombre del Derecho Internacional Privado; Parte General del D.r. P., Sección Primera: El ordenamiento normativo jusprivatista internacional, Capítulo Segundo, Fuentes del ordenamiento jusprivatista internacional; Capítulo Tercero, Ambito es pacial y temporal del D.I.P.; Capítulo Cuarto, Historia del D.I.P.j Sección Segunda: La norma indirecta general, Capítulo Quinto, La norma jusprivatista internacional, El problema de las calificaciones; Capítulo Sexto, El tipo le gel de la norma indirecta; Capítulo Séptimo, Las caracte- rísticas positivas de la consecuencia jurídica de la norma indirecta; Capítulo Octavo, La característica negativa de la consecuencia jurídica, Parte Especial del n.I.p.: Las normas indirectas especiales, Capítulo Noveno, Los puntos de conexión; Capítulo Décimo, Las personas; Capítulo Undé- cimo, Las formas de los actos jurídicos, Las propiedades materiales e inmateriales; Capítulo Duodécimo, El matrimo nio; Capítulo Décimotercero, La patria potestad y sus títu los, Sucesión hereditaria; Capítulo Décimocuarto, Obligaciones voluntarias y legales; Materias afines al O.I.P., Capítulo Déclmoquinto, D.I.Procesal y Derecho Procesal de Extranjería; Capítulo Décimosexto, D.I.Penal y n.I.Fiscal.

Cátedra del doctor Antonio Boggiano:

El programa se forma con quince bolillas: Bolilla I, Defi nición, Ciencia del Derecho Internacional Privado; Bolilla 11, Jurisdicción internacional de los tribunales argenti- nos; Bolilla 111, La norma de conflicto, su historia, fuen tes y ámbito; Bolilla IV, La norma de conflicto (estructu-

ra); Bolilla V, La norma de conflicto (funcionamiento); Bolilla VI, La norma material, BU historia, estructura y funcionamiento; Bolilla VII, La norma de policía; Bolilla VIII, Impactos del Derecho Público en el Derecho Internacional Privado; Parte Especial, Bolilla IX, Las personas; Bolilla X, La familia; Bolilla XI, La herencia, Bolilla XII, Las formas; Bolilla XIII, La economía (personas jurídicas y propiedades); Bolilla XIV, La economía (obligaciones), Bolilla XV, El proceso.

- Universidad de Mendoza Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

El programa consta de veintiséis bolillas, según el siguiente contenido: Bolilla I, Definiciones del Derecho Internacional Privado, Origen, Denominaciones, Naturaleza, Objeto, Método, Fuentes, Relaciones con otras ramas jurídicas; Bolilla II, Trato al extranjero, Filosofía de la historia del Derecho Internacional Privado, Análisis histórica; Bolilla III, Fundamentos del D.I.P.; Bolilla IV, Sistemas de solución del D.I.P.; Bolilla V, La norma del Derecho Internacional Privado, Puntos de conexión, Calificaciones, Cuestión previa, Reenvío; Bolilla VI, Aplicación de la ley extranjera; Bolilla VII, Limitaciones a la aplicación de la ley extranjera. Orden público, Fraude a la ley; Bolilla VIII, Ley personal; Bolilla IX, Estado y capacidad, Tutela; Bolilla X, Personas de existencia *ideal*; Bolilla XI, Matrimonio. Filiación; Bolilla XII, Obligaciones; Bolilla XIII, El estatuto *real*; Bolilla XIV, Sucesión; Bolilla XV, Privilegios, Prescripción; Bolilla XVI, Derecho Comercial Internacional, Actos de comercio, Comerciante; Bolilla XVII, Sociedades; Bolilla XVIII, Transporte; Bolilla XIX, Derecho cambiario; Bolilla XX, Seguros; Bolilla XXI, Dere

cho de la quiebra; Bolilla XXII, Navegación, Transporte; Bolilla XXIII, Derechos de autor. Marcas e invenciones; Bolilla XXIV, Derecho Penal Internacional; Bolilla XXV, Derecho Procesal Internacional; Bolilla XXVI, Codificación.

- Universidad Nacional de Córdoba - Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
Cátedras "A" y "B";

El programa se compone de dieciséis bolillas. La Bolilla 1 aborda Concepto, Fuentes y Autonomía del Derecho Internacional Privado; las Bolillas 2 y 3, la Historia del Derecho Internacional Privado; la Bolilla 4, La norma jurídica directa, El problema de las calificaciones, El problema de la cuestión previa y El problema del fraude a la ley; la Bolilla 5, El reenvío, El derecho extranjero, El derecho extranjero en el proceso y El orden público; la Bolilla 6, Domicilio y personas físicas; la Bolilla 7, Personas Jurídicas; la Bolilla 8, Matrimonio; la Bolilla 9, Divorcio; la Bolilla 10, Sucesiones; la Bolilla 11, Régimen internacional de los bienes y Propiedad espiritual; la Bolilla 12, Forma de los actos jurídicos y Régimen internacional de las obligaciones; la Bolilla 13, El comerciante. Régimen internacional de la letra de cambio y Régimen internacional del cheque; la Bolilla 14, Derecho Procesal Internacional; la Bolilla 15, Procesos Especiales y la Bolilla 16, Derecho Penal Internacional y Derecho Internacional del Trabajo.

- Universidad Nacional del Litoral - Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Cátedras de los doctores Jorge R. Albornoz y Beatriz A.M. I. Pallarés;

El programa se compone de diecisiete bolillas, según la

siguiente reseBa: Bolilla I, El sistema del Derecho Internacional Privado; Bolilla 11, La norma de conflicto; Bolilla 111, Las normas especiales; Bolilla IV, Jurisdicción Internacional; Bolilla V, Personas; 8011188 VI Y VII, Sociedades Comerciales; Bolilla VIII, Matrimonio; Bolilla IX, Herencia; Bolilla X, Contratos (Parte General); Bolilla 1188 XI a XIII, Contratos Internacionales (Parte Especial); Bolilla XIV, Régimen Internacional de los Bienes; Bolilla XV, Letra de Cambio y Cheque; Bolilla XVI, Concursos y Quiebras, y Bolilla XVII, Cuestiones de Derecho Procesal Internacional y de Derecho Administrativo In ternacional.

- Universidad Nacional del Nordeste - Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas

El programa consta de dieciséis capítulos: Introducción, Capítulo I, El D.I.Privado. la ciencia a él consagrada y la autonomía de ambos; Parte General, Título Primero, Ordenamiento Iusprivatista internacional, Capítulo 11, Fuentes del D.I.Privado; Capítulo 111, Ambito espacial y dimensión temporal del D.I.privado, Nombre de la disciplina, Lugar del D.I.Privado; Capítulo IV, Historia sistemática del D.I. Privado; Título Segundo. La norma iusprivatista interna cional en general, Capítulo V. Estructura, clases y proble_{ma}s de la norma indirecta, Problema de las calificaciones; Capítulo VI, Las características positivas del tipo legal, La característica negativa del tipo legal (fraude a la ley); Capítulo VII, Las características positivas de la consecuencia jurídica; Capítulo VIII. El orden público, Las caracte_{ri}sticas negativas de la consecuencia jurídica; Parte Especial, Título Tercero, Las normas iusprivatistas internacio_{ne}les especiales, Capítulo IX, Puntos de conexión; Capítu

lo X, Las personas; Capítulo XI, Preponderancia de elementos formales o reales; Capítulo XII, El matrimonio; Capítulo XIII, Filiación, legitimación, adopción, patria potestad, sucesión; Capítulo XIV, Preponderancia de un elemento voluntarista; Capítulo XV, Derecho Internacional Procesal; Capítulo XVI, Derecho Internacional Penal y Fiscal.

- Universidad Nacional de Mar del Plata - Facultad de Derecho

De acuerdo con la información actualmente a nuestro alcance, hay un programa de estudios y otro de examen. El primero constaría de diecisiete capítulos, con contenidos relativamente análogos al recién reseñado.

- Universidad Nacional de Rosario - Facultad de Derecho

El programa se constituye con diecisiete capítulos: Introducción al Derecho Internacional privado, Capítulo I, Concepto, ciencia, autonomía y nombre del D.I. Privado; Parte General del Derecho Internacional Privado, Sección Primera: El ordenamiento normativo jusprivatista internacional, Capítulo 11, Fuentes y carácter del ordenamiento jusprivatista internacional; Capítulo 111, Ambito espacial y temporal del D.I. Privado; Capítulo IV, Historia y perspectiva del D.I. Privado; Sección Segunda: La norma indirecta general, Capítulo v, La norma jusprivatista internacional como norma indirecta, El problema de las calificaciones; Capítulo VI, El tipo legal de la norma indirecta; Capítulo VII, Las características positivas de la consecuencia jurídica de la norma indirecta; Capítulo VIII, Las características negativas de la consecuencia jurídica; Capítulo IX, Problemática especial del funcionamiento de la norma indirecta; Parte Especial del Derecho Internacional Privado:

Las normas indirectas y las soluciones concurrentes espe
ciBles, Capítulo X, Los puntos de conexión; Capítulo XI,
Las personas; Capítulo XII, Las formas de los actos jurí
dicos, Las propiedades material e inmaterial; Capítulo
XIII, El matrimonio; Capítulo XIV, La filiación y la pa
tria potestad, La sucesión hereditaria: Capítulo XV, Oblí
gaciones voluntarias y legales; Las normas necesarias pa
ra el funcionamiento del Derecho Internacional Privado
de fondo y su Horizonte de Extranjería, Capítulo XVI, De
recho Internacional procesal, Derecho Procesal Internacio
nal y Derecho Procesal de Extranjería; Materias Afines al
Derecho Internacional Privado, Capítulo XVII, Derecho In
ternacional Penal, Derecho Penal Internacional y Derecho
Fiscal Internacional.

- Universidad Nacional de Tucumán - Facultad de Derecho y
Ciencias Sociales

El programa se desarrolla en veintiuna bolillas: Parte
General, Bolilla 1, El Ordenamiento lusprivatista Interna
cional, Historia Sistemática del Derecho Internacional Pri
vado, Los métodos del Derecho Internacional Privado, Histo
ria de los métodos; Bolilla 11, Fuentes del Derecho Inter
nacional Privado, Algunas de las fuentes del Derecho Inter
nacional Privado Argentino, Historia de las Fuentes del De
recho Internacional Privado, Ambito espacial y Dimensión
Temporal del Derecho Internacional Privado. Denominaciones
del Derecho Internacional Privado, Lugar del Derecho Inter
nacional Privado dentro del Sistema del Derecho y de la Cien
cia; Bolilla 111, La Norma lusprivatista Internacional en
General; Estructura, Clases y Problemas de la Norma Indirec
ta, El problema del Ordenamiento Jurídico Competente para
la Definición de los Términos Empleados por la Norma Indi-

recta, Las Características Positivas del Tipo Legal. El Problema de la Cuestión Previa o Incidental; Bolilla IV, La Característica Negativa del Tipo Legal, Las características Positivas de la Consecuencia Jurídica, Clases de Puntos de Conexión, Estudio especial; Bolilla V, Las Características Positivas de la Consecuencia Jurídica; Bolilla VI, Las Características Negativas de la Consecuencia Jurídica; II-Parte Especial, Bolilla VII, La Persona Física; Bolilla VIII, De los Incapaces y su Protección; Bolilla IX, Personas de Existencia Ideal; Bolilla X, El Comerciante, Actos de Comercio, Agentes Auxiliares del Comercio, Sociedades Mercantiles; Bolilla XI, Forma de los Actos Jurídicos; Bolilla XII, Cosas y Derechos Reales, Propiedad Espiritual; Bolilla XIII, Matrimonio; Bolilla XIV, Divorcio, Instituciones Conexas al Matrimonio; Bolilla XV, Sucesiones; Bolilla XVI, Obligaciones; Bolilla XVII, Transporte; Bolillas XVIII y XIX, Derecho Procesal Internacional; Bolillas XX y XXI, Derecho Penal Internacional.

- Universidad Autónoma de Madrid - Facultad de Derecho
Cátedra del doctor Julio D. González Campos:

El programa se compone de treinta y seis lecciones: Introducción, El Derecho Internacional Privado, Lección 1a., Presupuestos, objeto y contenido; Lección 2a., Orígenes, naturaleza y concepto; Lección 3a., El sistema español de D. Internacional Privado; Lección 4a., Los conflictos internos en el sistema español de D. Internacional Privado; Lección 5a., Las técnicas de regulación del tráfico jurídico externo; Lección 6a., La regulación del tráfico externo: aspectos generales; Primera parte: La regulación del tráfico jurídico externo, I. La tutela judicial de los derechos,

Lección 7s., La competencia judicial internacional; Lección Ba., El sistema español de competencia judicial internacional; Lección 98., El sistema de competencia judicial internacional del Convenio de Bruselas; Lección 10a" El proceso y la asistencia judicial internacional; Lección 11a., Reconocimiento y ejecución de decisiones judiciales extranjeras; Lección 12a., El reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en el Convenio de Bruselas; I. Nacionalidad y Extranjería, Lecciones 138. y 148., Derecho de la nacionalidad; Lecciones 15a. y 168.•• Derecho de Extranjer@s; 111. Derecho Civil Internacional, Lección 17s., Derecho de la persona; Lección 18a., Derecho de la persona, Capacidad e incapaces; Lecciones 19a. y 20a., Derecho de Obligaciones, Obligaciones contractuales; Lección 21a., Derecho de Obligaciones, Obligaciones no contractuales; Lección 22a., Derechos Reales; Lecciones 23a. a 27a., Derecho de Familia; Lección 288., Derecho de Sucesiones; IV. Derecho Internacional Privado del Trabajo y de la Seguridad Social, Referencia a otros sectores, Lección 29a., Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social; Lección 30a., Derecho del Comercio Internacional; Lección 31a., Derecho Fiscal Internacional, Derecho Penal Internacional; Segunda Parte: El proceso de aplicación de las normas, Lección 32a., El proceso de aplicación de las normas de Derecho Internacional Privado; Lección 33a., Problemas de aplicación de las normas de Derecho Internacional Privado (Ambito, Calificaciones, etc.); Lección 34a., Problemas de aplicación de las normas de Derecho Internacional Privado (Criterios de localización); Lección 358., Problemas de aplicación de las normas de Derecho Internacional Privado (El fraude a las normas de D.I.Privado, La cuestión preliminar); Lección 36a., Problemas de aplicación de las normas de Derecho Internacional Privado (Reenvío, Orden Público, etc.).

Universidad Católica del Perú - Facultad de Derecho

Primera Parte: Introducción, Ambito, Método; Segunda Parte: La norma de conflicto (Estructura, Dinámica, Categorías, Calificación, Factor de Conexión); Tercera Parte: Competencia jurisdiccional; Cuarta Parte: Problemas en la aplicación de la ley extranjera (Orden público, Fraude a la ley, Reenvío, Cuestión Preliminar); Quinta Parte: Ley aplicable (en problemas de personas naturales, personas jurídicas, relaciones familiares, derechos reales, sucesiones, contratos y obligaciones de carácter extra-contractual); Sexta Parte: Ejecución de sentencias y laudos arbitrales; Séptima Parte: Temas complementarios (Las normas de aplicación necesaria del Derecho interno de un Estado, La nacionalidad).

- Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción (Paraguay) - Facultad de Ciencias Jurídicas y Diplomáticas

El programa contiene veintiún puntos: I, Concepto; II, Historia; III, Sistemas doctrinales; IV, Codificación; V, Fuentes; VI, Naturaleza de la regla de conflicto; VII, Aplicación extraterritorial del Derecho (Problema de las calificaciones, Reenvío); VIII, Aplicación extraterritorial del Derecho (El orden público, El Fraude a la ley); IX, Aplicación extraterritorial del Derecho (Aplicación de la ley extranjera); X, El sujeto del Derecho; XI, Hechos y Bets jurídicos; XII, Derecho de familia (Matrimonio); XIII, Derecho de familia (Divorcio); XIV, Derecho de familia (Filiación); XV, Bienes; XVI, Obligaciones; XVII, Sucesiones; XVIII, Derecho Comercial; XIX, Derecho Procesal Civil y Comercial; XX, Derecho Penal y Derecho Procesal Penal; XXI, Derechos intelectuales e industriales y profesiones liberales.

También cabe tener en cuenta, por ejemplo:

Université de Droit, d'Economie et de Sciences Sociales de Paris (Paris 2) - Enseignements de droit international privé, année de maîtrise, 2ème, cycle

Droit international privé - IO-Profesor Pierre Bourel

Introducción al estudio del Derecho Internacional Privado: fuentes, objeto, dominio, método. Teoría general de los conflictos de leyes: investigación del derecho aplicable a las relaciones entre particulares que poseen un elemento de contacto con varios países. Teoría general de los conflictos de jurisdicciones: competencia de los tribunales franceses en las relaciones entre particulares que poseen el mismo elemento de contacto.

Droit international privé - IO-Profesor Jacques Foyer

Este curso se presenta como una ilustración y un complemento del anterior. Una ilustración: precisa y expone las diferentes reglas de conflicto de leyes en los diferentes dominios del Derecho Privado (estado de las personas, Derecho patrimonial de la familia, setos y hechos jurídicos, bienes). Un complemento: estudia la nacionalidad de las personas físicas y morales y la condición de los extranjeros en Francia, en comparación del Derecho Privado y el Derecho Público. (+)

56. En general, se advierte, en el marco argentino, el carácter mayoritario de los programas que, como el de nuestra Facultad, se inspiran en la teoría goldschmidtiana. Entre los otros grupos, se destacan los programas influidos por el doctor Antonio Boggiano y por la línea que actualmente representa el doctor Ricardo Balestra.

2) NUESTRA PROPUESTA DE PROGRAMA INTEGRAL

57. De acuerdo con las ideas que anteceden, proponemos un programa de docencia, investigación y ltextensión" que persigue los objetivos de estas actividades según corresponde en el área universitaria jurídica. Su propósito principal es formar juristas capacitados especialmente para el desarrollo integral de la tolerancia, en el nivel particularmente exigente de las relaciones jusprivatistas internacionales y en las otras manifestaciones del Derecho y la vida. Se toma como base el criterio de que la tolerancia se nutre recíprocamente con el desarrollo de la personalidad en sentido integrado y humanista.

Esclarecido por la tolerancia y el humanismo, el jurista resultará lúcido y valioso protagonista de las difíciles decisiones que hoy exige el panorama múltiple y cambiante de la internacionalidad y contribuirá a que toda la comunidad (a niveles nacional e internacional) actúe de manera análoga. En última instancia, a la luz de la tolerancia y el humanismo, cada jurista, y en general cada hombre, colaborará al desarrollo de la vida plena. Constantemente se tendrá en cuenta continuar la senda de la especialidad en la profundida integradora, proseguir el camino de la información en el logro de la formación de cada persona.

Superando el riesgo de caer en un mero juego de puntos de conexión que pueden parecer elegidos caprichosamente, se evidenciar' que cada decisión al respecto significa toda una filosofía del Derecho y de la vida y que, en lugar de apresurarnos a encontrar "respuestas" sin preguntas profundas, el primer homenaje que merece cada ser humano -y un deber importante para con nosotros mismos, como per

sonas- es que nos preguntemos en profundidad lo que él es, a través del reconocimiento de los Derechos con los que se vincula. Si bien la pregunta exagerada se desbarranca en la duda, de modo que no debemos pretender ver internacionalidades donde no las hay -por ejemplo. porque hay integraciones-, urge que no seamos víctimas del "espejismo" que pueden producir el desarrollo y la "civilización". ignorando la pregunta que debemos a los demás, y también a nosotros mismos, para poder realizarnos en su humanidad.

PROGRAMA DE DOCENCIA

PROGRAMA DE ESTUDIO

INTRODUCCION AL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Unidad 1. Concepto, ciencia, autonomía y nombre del D.I. Privado

A) Concepto del D.I.Privado

I) Dimensión sociológica

- 1) Casos jusprivatistas con elementos extranjeros
- 2) Soluciones de los casos jusprivatistas con elementos extranjeros y sus niveles (legislativo, judicial y negocial)

a) Respuestas territorialistas

al) Territorialismo extremo (de aislamiento en sentido genérico)

a") Ocultamiento de los elementos extranjeros por los nacionales: Derecho Privado común.

bit) Aislamiento relativo de los elementos nacionales: Derecho de aplicación immediata.

b') Territorialismo mitigado (por dominación o integración)

a") Desintegración de los elementos respec
to de su origen:

s"') Por dominación de los elementos
extranjeros por los nacionales o
de éstos por aquéllos: Derecho de
Extranjería.

b"") Por crisis de la extranjería: or·
den público "a posterior!".

b") Integración de los elementos naciona-
les y extranjeros:

a"") Derecho Uniforme.

b" 1) Derecho Unificado.

b) Respuestas extraterritorialistas

a') Extraterritorialismo limitado

La coexistencia de los elementos extranje-
ros y nacionales: Imitación extraterrito-
rial del Derecho Privado con miras a respe
tar a los elementos extranjeros.

b') Horizonte de extraterritorialismo ilimita-
do (Derecho receptado)

a"") Identificación de los elementos nacio-
nales con los extranjeros.

b") Ocultamiento de los elementos naciona-
les por los extranjeros.

e) Respuestas no territorializadas

La integración de los elementos nacionales y
extranjeros mediante la autonomía universal.

11) Dimensión normológica

1) El tipo legal

- 2) La consecuencia jurídica
 - a) El método directo
 - b) El método indirecto y sus secuelas.
- 111) Dimensión dikelógica
 - 1) El D.I.Privado en sentido estricto: respeto al elemento extranjero.
 - 2) Las materias concurrentes con el n.I.Privado en sentido estricto.
- B) La ciencia del D.I.Privado.
- C) La autonomía del D.I.Privado y de su ciencia.
- CH) Nombre de la disciplina.

PARTE GENERAL DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Sección Primera: El ordenamiento normativo jusprivatista internacional

Unidad 11: Fuentes y carácter del ordenamiento normativo jusprivatista internacional

- A) Fuentes del ordenamiento normativo jusprivatista internacional
 - I) Fuentes reales de las normas de n.I.Privado
 - 1) Las fuentes formales: dimensión normológica
 - a) Las fuentes formales del n.I.Privado en sentido estricto
 - a') Las convenciones internacionales
 - b') Las normas jusprivatistas internacionales internas
 - 2) Las fuentes materiales: dimensión sociológica
 - a) Las fuentes materiales del D.I.Privado en sentido estricto
 - a') n.I.público consuetudinario

b') Derecho consuetudinario interno

b) Las fuentes materiales de las soluciones con
currentes

3) Dimensión del conflicto

11) Fuentes de conocimiento de las normas de n.I. Privado

E) Caracterización del ordenamiento normativo jusprivatista
internacional

1) Diversos subordenamientos

11) Caracteres del ordenamiento y sus partes

1) Elasticidad o inelasticidad

2) Flexibilidad o rigidez

3) ~~Mera~~ ordenación o sistematización

Unidad II: Ambito espacial y temporal del n.I. Privado

1) La dimensión espacial del n.I. Privado

1) Ambito espacial activo

a) Del n.I. Privado en sentido estricto

b) De las soluciones concurrentes

2) Ambito espacial pasivo

a) Del n.I. Privado en sentido estricto

b) De las soluciones concurrentes

11) La dimensión temporal del D.I. Privado

1) Ambito temporal activo

a) Del D.I. Privado en sentido estricto

b) De las soluciones concurrentes

2) Ambito temporal pasivo. Distinción del problema
del "cambio de estatutos"

a) Ambito temporal pasivo del D.I. Privado en sen-
tido estricto

b) Ambito temporal pasivo de las soluciones con-
currentes.

Unidad IV: Historia y prospectivB del D.I.Privado

1) Historia y prospectiv8 del concepto, de la ciencia, de la autonomía y del nombre del D.I.Privado

1) Historia y prospectiv8 del concepto del D.I.Pri_vado

a) Historia y prospectiva de su dimensión socio_lógica

b) Historia y prospectiva de BU dimensión normo_lógica (de los métodos constitutivos del D.I. Privado)

e) Historia y prospectiv8 de su dimensión d_keló_giCB. La lucha entre el cosmopolitismo, el chau_vioiaroo y el universalismo jurídicos.

Escuela estatutaria italiana. Escuela francesa del siglo XVI. Escuela flamenca y holandesa. Escuela anglosajona. Escuela francesa del siglo XVIII. Savigny y la comunidad internacional. Actualidad y prospectiva.

2) Historia y prospectiva de la ciencia del D.I.Pri_vado

a) Las teorías tripartitas

a) Conceptual (tradicional)

b) Sociológica

b) Las teoría bipartitas

a') Procesal

b') Material

c) La teoría unitaria

ch) La teoría integral

3) Historia y prospectiva de la autonomía del D.I.Pri_vado y de su ciencia

4) Historia y prospectiva del nombre

- 11) Historia y prospectiva de las fuentes del D.I. Privado
 - 1) Desde el punto de vista filosófico
 - a) Teorías puras: jusnaturalistas, internacionales y nacionalistas
 - b) Teoría eclécticas: cualitativas y cuantitativa
 - 2) Desde el punto de vista de las fuentes reales y de conocimiento.
- 111) Historia y prospectiva del ámbito espacial y temporal del D.I. Privado.

Sección Segunda: La norma indirecta general

Unidad V: La norma jusprivatista internacional (norma de colisión) como norma indirecta. El problema de las calificaciones.

- A) La norma jusprivatista internacional
 - 1) La norma del D.I. Privado en sentido estricto (norma de colisión) como norma indirecta
 - 1) La estructura de la norma de colisión
 - 2) La función de la norma de colisión
 - 3) Clasificaciones de las normas indirectas
 - a) Clasificación en atención al tipo legal
 - b) Clasificaciones en atención a la consecuencia jurídica
 - al) Normas ciertas y problemáticas
 - b') Normas unilaterales y bilaterales
 - el) Normas de importación y normas de exportación
 - 4) Los problemas generales de las normas indirectas

- 11) Las normas de las soluciones concurrentes: su estructura, sus funciones, sus problemas.
- B) El problema de las calificaciones
 - 1) Su planteo general. Definición del problema. Soluciones analógicas y autárquicas
 - 11) Su análisis en especial
 - 1) En el D.I.Privado en sentido estricto
 - 2) En las soluciones concurrentes.

Unidad VI: El tipo legal de la norma indirecta (características positivas y negativas)

- A) Las características positivas del tipo legal (Su contenido. La "cuestión previa")
 - 1) Las características positivas del tipo legal en el D. I.Privado en sentido estricto
 - 2) Las características positivas del tipo legal en las soluciones concurrentes
- B) Las características negativas del tipo legal (El fraude a la ley)
 - 1) Las características negativas del tipo legal en el D. I.Privado en sentido estricto
 - 2) Las características negativas del tipo legal en las soluciones concurrentes.

Unidad VII: Las características positivas de la consecuencia jurídica de la norma indirecta (puntos de conexión y lo conectado)

- 1) Las características positivas de la consecuencia jurídica en el D.I.Privado en sentido estricto
 - 1) La conexión y los puntos de conexión
 - a) Definiciones de conexión y de puntos de conexión
 - b) Clasificación en vista al carácter de la conexión
 - c) Determinación temporal (cambio de estatutos)

- 2) Lo conectado
 - a) Normas de exportación
 - b) Normas de importación
 - al) Determinación del ordenamiento del país extranjero al que se ha hecho referencia
 - b') Determinación de la cantidad del Derecho aplicable (problema del "reenvío")
 - e') El concepto en que se aplica el Derecho ex extranjero

11) Las características positivas de la consecuencia jurídica en las soluciones concurrentes.

Unidad VIII: Las características negativas de la consecuencia jurídica

1) Las características negativas de la consecuencia jurídica en el D.I. Privado en sentido estricto

- 1) La retorción
- 2) La reciprocidad
- 3) El orden público

11) Las características negativas de la consecuencia jurídica en las soluciones concurrentes.

Unidad IX: Problemática especial del funcionamiento de la norma indirecta (su interpretación, su determinación, su elaboración y su aplicación)

1) El funcionamiento de la norma de D.I. Privado en sentido estricto

11) El funcionamiento de las normas de las soluciones concurrentes.

PARTE ESPECIAL DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO: LAS
NORMAS INDIRECTAS Y LAS SOLUCIONES CONCURRENTES ESPECIALES

Unidad X: Las "causas". Los puntos de conexión. La jurisdicción internacional

- A) Las "causas" de las normas y sus significados
 - 1) En el D.I.Privado en sentido estricto
 - 11) En las soluciones concurrentes
- B) Los puntos de conexión y sus significados
 - 1) Puntos de conexión personales
 - 1) La nacionalidad
 - 2) El domicilio
 - 3) La residencia
 - 4) El país al que una persona dedica sus servicios
 - 11) Puntos de conexión reales
 - 111) Puntos de conexión conductistas
 - 1) La autonomía de las partes
 - 2) La celebración del acto
 - 3) La ejecución del acto
 - 4) El lugar de perpetración de un acto ilícito
 - 5) El criterio de solución (por ejemplo: la solución más favorable a la validez de un acto)
- C) La jurisdicción internacional
 - 1) La atribución de jurisdicción internacional y sus fundamentos
- Ir) Conflictos jurisdiccionales

Unidad XI: Las personas

- 1) Las personas de existencia visible
 - 1) Su capacidad
 - 2) Defensa de los incapaces
 - 3) El comerciante

- 11) Las personas jurídicas
 - 1) En general
 - 2) Sociedades mercantiles

Unidad XII: Las formas de los actos jurídicos. Las propiedades material e inmaterial

- A) La **f**orma de los actos jurídicos
- B) La propiedad
 - 1) Propiedad material (derechos reales)
 - 11) Propiedad inmaterial

Unidad XIII: El matrimonio

- 1) Validez del matrimonio
- 11) Efectos del matrimonio
 - 1) Efectos personales del matrimonio
 - 2) Efectos alimentarios del matrimonio
 - 3) Efectos del matrimonio relativos a bienes
- 111) Separación personal y dlsoluc1ón del matrimonio
- IV) El concubinato

Unidad XIV: La filiación y la patria potestad. La sucesión hereditaria

- A) La fillación y la patria potestad
 - 1) Fillac1ón matrimonial y extramatrlmonlal
 - 11) Legitimación
 - 111) Adopción
 - IV) Patria potestad
- B) La 6ucesión hereditaria
 - 1) Unidad y fraccionamiento del **r**égimen sucesorio
 - 11) Los detalles de la reglamentac1ón del r'gimen suceso rio.

Unidad XV: Obligaciones (1)

- 1) Negocios jurídicos en general
- 11) Contratos especiales
 - 1) Compraventa
 - 2) Contratos bancarios
 - 3) Transporte
 - 4) Seguro
 - 5) Fianza
 - 6) Fideicomiso
 - 7) Transferencia de tecnología
 - 8) Otras figuras de la dinámica contractual especialmente significativas
 - 9) Contratos con obligación de pagar en moneda extranjera
- 111) Letra de cambio y cheque.

Unidad XVI: Obligaciones (11)

- 1) Derecho Internacional Laboral
- 11) Derecho Internacional de la Seguridad Social
- 111) Obligaciones legales
- IV) Indexación y desindexación.

LAS NORMAS NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO DE FONDO y SU HORIZONTE DE EXTRANJERÍA

Unidad XVII: Derecho Internacional Procesal, Derecho Procesal Internacional y Derecho Procesal de Extranjería

- A) Las normas necesarias para el funcionamiento del Derecho Internacional Privado de fondo
 - 1) Derecho Internacional Procesal

- 11) Derecho Procesal Internacional privado
 - 1) Su concepto, la especialidad de sus principios y su lugar científico
 - 2) SUB soluciones particulares
 - a) Lugar procesal de la jurisdicción internacional
 - b) Documentos extranjeros en el proceso
 - e) Auxilio judicial internacional
 - eh) Aplicación del Derecho extranjero en el proceso
 - d) Reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras
 - e) ProceSOS especiales (quiebra, concurso. etc.)
- B) Su horizonte: Derecho Procesal de Extranjería
 - 1) Su concepto y BU lugar científico
- 11) Los extranjeros en el proceso.

MATERIAS AFINES AL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Unidad XVIII: Derecho Internacional Penal y Derecho Penal Internacional. Derecho Administrativo Internacional y Derecho Fiscal Internacional

- A) Derecho Internacional Penal y Derecho Penal Internacional
 - 1) Derecho Internacional Penal. Su concepto. su posibilidad y su lugar científico
- 11) Derecho Penal Internacional. Su concepto y BU lugar científico
 - 1) Ambito espacial de la ley penal
 - 2) Auxilio judicial internacional(la extradición)
 - 3) Reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras en materia penal

- E) Derecho Administrativo Internacional. Su concepto y su lugar científico
- 1) El acto administrativo en general
 - 11) Las reglas de policía
 - 111) Expropiación
- IV) Reconocimiento y ejecutoriedad de diplomas y títulos
- C) Derecho Fiscal Internacional. Su concepto y su lugar científico. La doble imposición internacional.

En todos los temas se tendrán en cuenta sus dimensiones sociológicas, normológicas y psicológicas, según el orden que corresponda.

BIELIOGRAFIA GENERAL ORIENTADORA

- AGUILAR NAVARRO, Mariano, "Derecho Internacional Privado", 3a.ed.(reimpresión), Madrid, Universidad Complutense, 1979;
- ALCORTA, Amancio, "Apuntes de Derecho Internacional Privado" (extracto de conferencias), Bs.As., Marsico, 1883;
- ALCORTA, Amancio, "Curso de Derecho Internacional Privado", Bs.As., Lajouanne, 1887;
- ALFONSIN, Quintín, "Curso de Derecho Privado Internacional. Teoría del Derecho Privado Internacional", Montevideo, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 1955;
- ARGUAS, Margarita y LAZCANO, Carlos Alberto, "Tratado de Derecho Internacional Privado", Bs.As., El Ateneo, 1926;
- AUDRNET, Eugenio, "Principios de Derecho Internacional Privado", trad. J. Moreno Barutell, Madrid, La España Moderna;
- BALESTRA, Ricardo R., "Manual de Derecho Internacional Privado", Es.As., Abeledo-Perrot, 1987;

- BATALHA, Wilson de Souza Campos. "Tratado de Direito Internacional Privado". 2a.ed., São Paulo. Revista dos Tribunais. 1977;
- BATIFFOL. Henri, "Aspects philosophiques du Droit International Privé", Paris, Dalloz. 1956;
- BATIFFOL, Henri, "Choix d'articles", Paris, Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, 1976;
- BATIFFOL. Henri. "Droit International Privé". 58.ed., con la colaboración de Paul Lagarde, Paris, Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, 1970-71;
- BEVILACQUA, Clovis, "Principios Elementares de Direito Internacional Privado", reedición. Rio de Janeiro, Rio;
- BOGOIANO, Antonio, "Derecho Internacional Privado", 2a.ed., Bs.As., Depalma. 1983-88;
- BONAPARTE. Luis D., "Apuntes de Derecho Internacional Privado (extracto de conferencias)", en Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, año V, números 10-11-12;
- BRILMAYER, Lea, "Rights, Fairness, and Choice of Law", en "The Yale Law Review", vol. 98, págs. 1277 y ss.;
- CALANDRELLI. Alcidea. "Cuestiones de Derecho Internacional Privado", Bs.As., La Buenos Aires, 1902;
- CARRILLO SALCEDO, Julio A., "Derecho Internacional Privado", 3a.ed., Madrid, Tecnos. 1983;
- CASTRO, Amílcar de, "Direito Internacional privado", 38. ed., Rio de Janeiro, Forense, 1977;
- CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Acerca de la correspondencia entre tipos legales iusprivatistas internacionales y puntos de conexión", en "Juris", t.ao, págs. 298 y ss.;
- CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Afinidades entre la Filosofía del Derecho y el Derecho Internacional Privado", en "Investigación y Docencia", N°n, págs. 3 y ss.;

- *CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Aportes para una teoría de las respuestas jurídicas", Rosario, Consejo de Investigaciones de la UNR. 1976;
- *CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Aspectos axiológicos del Derecho Internacional privado", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1979;
- *CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Bases "espontáneas" del Derecho Internacional Privado", en "Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social", N°10, págs. 63/64;
- *CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Caracterización del ordenamiento normativo jusprivatista internacional argentino", en "Juris", t.65, págs. 224 y ss.;
- *CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Comprensión filosófica del "lugar" histórico del Derecho Internacional Privado", en "Investigación••."cit., N°12, págs. 21 y ss.;
- *CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Comprensión jusfilosófica del Derecho extranjero en el Derecho Internacional Privado", en "Investigación••."cit., N°12, págs. 27 y ss.;
- *CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Comprensión, sentido y ubicación cultural del Derecho Internacional Privado", en "Boletín•••"cit., N°10, págs. 9 y ss.;
- *CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Dos notas de Teoría General del Derecho (Sobre valores naturales y fabricados y significado "vicario" del Derecho Internacional Privado)", en "Boletín••."cit., N°1, págs. 35 y ss.;
- *CIURO CALDANI, Miguel Angel, "El Derecho Internacional Privado, rama del mundo jurídico", Rosario, 1965;
- *CIURO CALDANI, Miguel Angel, "El Derecho Internacional Privado, su humanismo y su función histórica en las postri merías del siglo XX", en "Investigación••."cit., N°6, págs. 61 y ss.;



- *CIURO CALDANI, Miguel Angel. "El Derecho Internacional Privado y su complejidad pura", en "Investigación..." cit., N°3, págs. 3 y ss.;
- *CIURO CALDANI, Miguel Angel. "El Derecho Internacional Privado y SUB soportes culturales", en "Investigación..." cit., N°3, págs. 3 y ss.;
- *CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Filosofía. Literatura y Derecho", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986;
- *CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Jerarquización y equivalencia en los puntos de conexión". en "Investigación..." cit., N°3, págs. 9/10;
- *CIURO CALDANI, Miguel Angel, "La Filosofía y el Derecho Internacional Privado", en "Investigación..." cit., N°2, págs. 5 y ss.;
- *CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Los "puntos de conexión", el espacio jurídico y el puesto del hombre en el cosmos", en "Boletín..." cit., N°9, págs. 9 y ss.;
- *CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Lugar de la admisión de las sentencias extranjeras en el Derecho Internacional Privado", en "Revista de Derecho Internacional y Ciencias Diplomáticas", N°46/47, págs. 17 y ss.;
- *CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Métodos constitutivos del Derecho Internacional Privado", Rosario. Fundación para el Estudio del Derecho Internacional Privado (hoy Fundación para las Investigaciones Jurídicas), 1978;
- *CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Notas para la fundamentación de la Parte Especial del Derecho Internacional Privado", en "Investigación..." cit., N°6, págs. 87 y ss.;
- *CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Notas para una comprensión "dialéctica" de los tipos legales jusprivatistas internacionales". en "Investigación..." cit., N°1, págs. 7 y 88.;

- *CIURO CALDAIH, Miguel Angel, "Reflexiones sobre las fuentes del Derecho Internacional Privado", en "Boletín••." cit., N°10, págs. 35 y ss.;
- *CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Reflexiones sobre la sociedad internacional del siglo XXI. Un análisis desde la perspectiva argentina", en "Boletín••." cit., N°9, págs. 70 y ss.;
- *CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Significados jurídicos del Derecho Internacional Privado y sus problemas generales", en "Investigación..•." cit., N°11, págs. 57 y ss.;
- CHALITA, Graciela E.- NOODT TAQUELA, María Blanca, "Unificación del Derecho Internacional Privado. CIDIP-I, II y III", Bs.As., Universidad, 1988;
- CHEN, Tung-Pi, "Private International Law of the People's Republic of China: an Overview", en "The American Journal of Comparative Law", Vol. XXXV, N°3, págs. 445 y ss.;
- FERME, Eduardo y FERME, Graciela, "La ciencia del Derecho Internacional Privado argentino tras una de sus más caras metas: la codificación (La labor del 11 Congreso de la Asociación Argentina de Derecho Internacional)", en "La Ley", t. 154, págs. 1033 y ss.;
- FERNANDEZ-FLORES, José Luis, "El Anuario de Derecho Internacional Privado", L., Madrid, Editoriales de Derecho Reunidas, 1980;
- FERNANDEZ ROZAS, José Carlos- SANCHEZ LORENZO, Sixto, "Lecciones de Derecho Internacional Privado", 2a. ed., Oviedo, 1989;
- FULGENCIO, Tito, "Direito Internacional Privado", 2a. ed., actualizada por Sylvio Capanema de Souza, Rio de Janeiro, Forense, 1979;
- *GOLDSCHMIDT, Werner, "Derecho Internacional Privado", 6a. ed., Bs.As., Depalma, 1988;

- *GOLDSCHMIDT, Wemer, "El S.O.S. del Derecho Internacional Privado clásico y otros ensayos", Bs.As., de Belgrano, 1979;
- *GOLDSCHMIDT, Werner, "Estudios Jusprivatistas Internacionales". Rosario, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, UNR, 1969j
- *GOLDSCHMIDT. Werner, "Internationales Privatrecht und Rechtsvergleichung im Ausgang des 20. Jahrhunderts", en "Festschrift für Gerhard Kegel", Frankfurt am Main, Metzner, 1977, págs. 367 y ss.;
- *GOLDSCHMIDT, Werner, "Sistema y Filosofía del Derecho Internacional privado". 2a. ed., Bs.As. •• EJE, 1952-54;
- HERRERA, Luis Fernando, "El objeto y la ciencia del Derecho Internacional Privado", en "Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales", Bs.As., 1951, año VI, N° 24;
- HILL, Alfred, "Choice of Law and Jurisdiction in the Supreme Court", en "Columbia Law Review", Vol.81, N°5, págs. 960 y BS.;
- LAZCANO, Carlos Alberto, "Derecho Internacional Privado", La Plata, Platense, 1965;
- LEREEOURS-PIGEONNIERE, Paul, "Précis de Droit International Privé", 56.ed., Paris, Dalloz, 1948;
- LOUSSOUARN, Yvon-BOUREL, pierre, "Droit International Privé", Paris, Dalloz, 1978;
- LOUSSOUARN, Yvon-BREDIN, Jean-Denis, "Droit du commerce international", Paris, Sirey, 1969;
- MAURY, J., "Derecho Internacional Privado", trad. Lic. José M. Cajica Jr., Puebla, José M. Cajica Jr., 1949;
- MIAJA DE LA MUELA, Adolfo, "Derecho Internacional Privado", 5e.ed., Madrid, Atlas, 1969-70;
- ORCHANSKY, Berta Kaller de, "Manual de Derecho Internacional Privado", Bs.As., Plus Ultra, 1976;

- PARDO, Alberto Juan, "Derecho Internacional Privado-Parte General", 2a.ed., Bs.As., Ghersi. 1988;
- PIOMEO, Horacio Daniel, "Estructura normativa del Derecho Internacional Privado. Sistemática de la dimensión normativa", Bs.As., Depalma, 1987; actualización a octubre de 1987, Bs.As., Depalma, 1987;
- PIOTII, Celestino (h.), "Unidad estructural del Derecho Internacional Privado", Bs.As., Arayú, 1954;
- RAMIREZ, Gonzalo, "Proyecto de código de Derecho Internacional Privado y su comentario", Bs.As., Lajouane, 1988;
- REESE, Willis L.M., "Conflict of Laws". en "Syracuse Law Review", Vol.39, N°1, págs. 219 y ss.;
- RIGAUX, François, "Droit International Privé", Bruxelles, Larcier, 1977-79;
- ROMERO DEL PRADO, Víctor N., "Derecho Internacional Privado", Córdoba. Assandri, 1961;
- SAVIGNY, F.C. de, "Sistema del Derecho Romano actual", trad. Ch.Guenoux-Jacinto Mesía y Manuel Poley, t. VI, Madrid, Góngora, 1879;
- SILVA ALONSO, J. Ramón, "Derecho Internacional Privado", Asunción, EMASA, 1966;
- SOSA, Gualberto Lucas, "La CIDIP IV y el centenario de los Tratados de Montevideo", en "Jurisprudencia Argentina", 3-1-1990;
- SYMEONIDES, Symeon C., "Choice of Law in the American Courts in 1988", en "The American Journal of Law and Society", Vol. XXXVII, N°3, págs. 457 y 65.;
- TENORIO, Oscar, "Direito Internacional privado", 1a.ed., Rio de Janeiro, Freitas Bastos, 1976;
- VALLADAO, Haroldo (proL) y otros, "Curso de Direito Internacional", Rio de Janeiro, Fundação Getulio Vargas, 1977;
- VALLADAO, Haroldo (PraL), "Direito Internacional Privado", eds.vs., Rio de Janeiro, Freitas Bastos;

- VALLADAO, Haroldo (**Prof.**), "O método do Direito **Internacio**
nal Privado", en "Revista dos Tribunais", Vol.330,págs.
10 y ss.;
- VICO, Carlos **M.**, "Curso de Derecho Internacional Privado",
compilado por lauro P. Argüello- Pedro Frutos, 4a.ed.,
Bs.As., Biblioteca Jurídica, 1959-61;
- VITTA, Edoardo, "Diritto Internaz10nale Privato".Torino,
Unione Tipografico-Editrice Torinese, 1972-75;
- WEIS, André, "Manual de Derecho Internacional Privado",**tra**
ducción, prólogo y notas de Estanislao S. Zeballos, **Pa**
ris, Sirey, 1928;
- WOLFF, **Martin**, "Derecho Internacional privado", trad. José
Rovira y Ermengol, Barcelona, Labor, 1936;
- ZUCCHERINO, Ricardo **M.**, "Derecho Internacional Privado",en
colabaración con Lillana E. Rapallin1, La Plata, Lex,1976.

Se recomienda, en general, la consulta de:

- "Annuaire" del Institut de droit International;
- "Journal de draít international";
- "Rabels Zeitschrift für ausHindisches und internationaleles
Privatrecht";
- "Recueil des Cours" de la Académie de Droit International;
- "Répertoire de Droit International", publicado bajo la di-
rección de Ph. FRAUCESKAKIS, Paris, Callaz, 1968-69 y ac
tualizaciones;
- "Reporta" de la Interl;ational Law Association;
- "Hevue de droit international privé", hoy "Revue critique
de droit international privé";
- "Travaux" del Comité francaís de droit international privé.
- (*) Los asteriscos señalan las obras en que se funda espe-
cialmente el programa.

Durante el curso y en los horarios de consulta se informará sobre la bibliografía especial para las distintas unidades.

APENDICE

1) CURSO DEL CICLO DE ORIENTACION DEFINIDA "FILOSOFIA DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO"

Ofrecido por el suscripto al Consejo Departamental del Departamento de Derecho Civil el 8 de diciembre de 1989, para dictarse en el presente ciclo lectivo. Aprobado por el Departamento.

El curso tendrá como finalidad ahondar filosóficamente en el Derecho Internacional Privado y, al hilo de él, en el Derecho Privado y el Derecho en general, y contribuir a la iniciación de los alumnos en la investigación. todo esto con el objetivo último de servir, a través de la educación jurídica, a su mejor formación personal. El enfoque filosófico del tema se hará desde las perspectivas de Filosofía Jurídica "Menor" y "Mayor", en el primer caso, con especial aprovechamiento de los aportes de la teoría trilingüista del mundo jurídico.

La bibliografía básica puede ejemplificarse con los trabajos de filosofía del Derecho Internacional Privado indicados en el programa de estudio.

II) OTROS CURSOS Y SEMINARIOS QUE SE PROYECTA ORGANIZAR:

- a) Obra de la CIDIP;

- b) Derecho comercial Internacional;
- e) Derecho procesal Internacional;
- eh) El Derecho Internacional Privado en la realidad argentina.

III) EJEMPLOS DE TECNICAS DE PARTICIPACION ACTIVA DE LOS ALUMNOS

a) Debate dirigido o discusión guiada:

Se aplica. por ejemplo, para la consideración de la actualidad y la prospectiva de la comunidad jusprivatista internacional.

b) "Phillips §6"

Se ha aplicado, v.gr., para la comprensión del problema de las fuentes del Derecho Internacional Privado (intereses, jerarquía, etc.),

e) Estudio de casos:

Se utiliza para los casos reales de la jurisprudencia y casos imaginarios (37).

** ..*****

DOCENCIA EN LA CATEDRA

Reuniones de actualización y profundización de carácter académico, desde las perspectivas teórica y práctica, de frecuencia mensual.

*---*****

PROYECTO DE INVESTIGACION

El suscripto viene desarrollando sus tareas de investigación en el proyecto "Filosofía trialista del Derecho" que

posee especial referencia a la Filosofía del Derecho Privado y, en particular, del Derecho Internacional Privado.

Finalidades y proyección temporal:

Ahondar en el descubrimiento del significado profundo del mundo jurídico y de sus ramas. relacionando SUB tres dimensiones y los contenidos de dichas ramas a fin de aclarar la universalidad de lo jurídico, diversa y única como la vida misma. Desarrollar con profundidad filosófica los propósitos encarados por la Teoría General del Derecho y la Enciclopedia Jurídica, entendiéndolas como sistema de las diferentes "ramas" del mundo jurídico, y contribuir, en especial, a la Filosofía del Derecho Privado, en particular del Derecho Internacional Privado.

Penetrar filosóficamente en los aspectos históricos del Derecho y su Filosofía. en las perspectivas comparativas y en los significados del mundo político y de BUS otras ramas, distintas del Derecho. Profundizar en la comprensión de lo jurídico a través de la literatura. Evidenciar la integración del Derecho en el universo de la cultura.

Fomentar las inquietudes intelectuales interdisciplinarias y Bupradisciplinarias en las diversas áreas científicas llamadas a la integración.

Reconocer, en definitiva, a cada "punto" del Derecho en su diversidad y afinidad, como parte de la complejidad pura del mundo jurídico integrado en sus sentidos materiales. temporales y espaciales, dentro y fuera de sí.

Formar, además, un elenco de investigadores en la Filosofía del Derecho, entendida en los alcances antes señalados, en las ramas del mismo y en la Filosofía Política.

El proyecto tiene carácter temporal ilimitado.

Actividades a desarrollar:

Se continuará en la tarea de relacionar las dimensiones y ramas del mundo jurídico. Asimismo se proseguirá en la investigación de la historia del Derecho y de su Filosofía, del Derecho Comparado, las relaciones del Derecho y la Política y los significados jurídicos de la literatura.

Como tareas inmediatas se considera la investigación de la presencia de los derechos y deberes en la Teoría General del Derecho. con especial referencia al Derecho Privado y, en particular, al Derecho Internacional Privado, y la profundización en los significados de la comunidad jusprivatista internacional.

Se emplea la metodología de la concepción tridimensional y la teoría trialista del mundo jurídico y del mundo político según las líneas que hemos expuesto precedentemente.

Significado de la investigación:

En última instancia se ha de continuar mostrando las relaciones del Derecho en general y del Derecho Privado y el Derecho Internacional Privado en especial con los requerimientos de los valores jurídicos y en definitiva de la justicia y las proyecciones convivenciales de las otras áreas políticas, todo con miras a contribuir a la realización de la humanidad.

PROGRAMA DE nEXTENSION" (INTEGRACION)

Entre las actividades que se proyectan al respecto figu

reo:

1) Continuación del apoyo del grupo de la Cátedra a la publicación del "Boletín de la Sección Derecho Internacional Privado de la Asociación Argentina de Derecho Internacional", cuya aparición se inició bajo la dirección del suscripto. En ese momento se encomendó al grupo la preparación de las secciones doctrina e información general.

2) Formalización -previa aprobación de las autoridades de la Facultad- de un consultorio gratuito sobre temas de Derecho Internacional Privado y Derecho Extranjero. que atendería -con participación de docentes, investigadores, egresados y alumnos- hasta un máximo de dos consultas por mes. Los casos serían seleccionados por su significado académico y social (de este modo se contribuiría a ir concretando un proyecto presentado por el suscripto como consejero docente de la Facultad).

3) Desarrollo de un programa televisivo o radial sobre "El Derecho, vía para la comprensión entre los hombres y los pueblos", con contenidos de Derecho de la Tolerancia (despliegue de 106 contenidos del Derecho Internacional Privado en la vida jurídica en general), Derecho Extranjero y Derecho Comparado.

cl INTEGRACION SISTEMATICA DE NUESTRA PRESENTACION

58. Nuestra propuesta de programa integral de Derecho Internacional Privado desarrolla, con sentido integral y humanista, un marco cultural que tiene sus puntos de referencia extremos en la Universidad y el Derecho Internacional Privado. Puede afirmarse que se comprende el Derecho Inter

nacional Privado en relación con el reconocimiento integral y humanista de la Universidad y, a la recíproca, el Derecho Internacional Privado, comprendido también con el canee integral y humanista, es componente de relevancia para el desarrollo cabal de la idea de Universidad.

Dentro de la programación docente, el programa de estudio se caracteriza por su integración sistemática, que permite una comprensión profunda, en sentidos "vertical" y "horizontal". En la perspectiva "vertical", de la sucesión numérica, se atiende a las nociones básicas en la Introducción; los problemas comunes a todo el Derecho Internacional Privado en la Parte General; 18s cuestiones específicas de las diversas áreas vitales problemáticas en la Parte Especial; las soluciones necesarias para la realización procesal de la materia y las áreas afines del marco juspublicista. Al abordar la problemática del concepto del Derecho Internacional Privado y de su ciencia, la Introducción deja planteada la clave de todo el programa de estudio, que expone la integridad de las cuestiones jusprivatistas internacionales en su diversidad jerarquizada según las exigencias de justicia, a través de la concepción normológica de la disciplina. La Parte General se desarrolla desde las perspectivas del ordenamiento normativo jusprivatista internacional y de la norma indirecta general: en el primer enfoque, se refiere a la composición, 108 alcances y la formación fáctica del ordenamiento; en el segundo, en base a la estructura de la norma, expone ordenadamente los problemas generales (descubiertos según su "urgencia" histórica), que luego son también comprendidos funcionalmente. La Parte Especial considera los significados de las diversas causas y los distintos puntos de conexión y desarrolla el juego concreto de unas y otros. El reconocimiento de los

diferentes niveles jurídicos en que pueden plantearse las soluciones de los *casos* privatistas internacionales, permite que las *causas* y sus soluciones sean consideradas en sus posibilidades legislativas y jurisdiccionales. A su vez ese reconocimiento lleva a tener en *cuenta* la importancia del Derecho Procesal Internacional, incluyendo el tratamiento de las sentencias extranjeras.

La interpretación "horizontal" permite comprender la correspondencia entre la primera parte de la Unidad VI y la Unidad VII, que abarcan las características positivas de las normas, y la segunda parte de la Unidad VI y la Unidad VIII, que se refieren a las característ5.cas negativas respectivas; entre las causas y los puntos de conexión, planteados de manera más abstracta en la Unidad X y de modo más concreto en las Unidades XI a XVI.

Entendemos que así se comprende la integridad de las cuestiones a abordar, en una verdadera complejidad pura. Creemos que así la ciencia cumple su tarea de esclarecimiento al servicio de la complejidad infinita de la vida.

- (*) Presentado en el concurso para proveer de profesor titular con dedicación semiexclusiva a la cátedra de Derecho Internacional Privado en la Facultad de Derecho de la U.N.R.
- (1) Puede v. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Tarea de la cátedra de Introducción al Derecho", en "Juris". t.41, págs. 289 y ss.
- (2) Acerca de las nociones de "reparto" y "distribución" y, en general, acerca del método de comprensión de la teoría trialista del mundo jurídico utilizado, c.por

- ej. GOLDSCHMIDT, Werner. "Introducción filosófica al Derecho", 6a.ed., 5a.reimp.,Bs.As.,Depalma. 1987.
- (3) Puede v. LONDAN, Herbert I., "Death of the Un!vera!ty!", en "The Futurist", May-June 1987, págs, 17 y BS. Además v. COOPER, Barry, "On the Professionalization of the Intellectuals", en "University of Toronto Quarterly", Vol. 58, N°4. págs, 451 y ss. (se trata de un simposio sobre la profesionalización).
- (4) Puede v. ASH, Erie (Professor,CBE,F.Eng.,FRS), "Privatising the Universities", en "Interdisciplinary Science Reviews". Vol.13, N°4, págs, 303 y ss.
- (5) V. LONDDN, op.cit. El autor expresa. por ejemplo: "And scientists are increasingly as likely to do research through a company like Bell Laboratories as they are in a university where research facilities often lack modern equipment./ It might also be noted that the large majority of college and university faculties are not engaged in serious research. Research is a significant feature at only about 50 universities ••••"(LONDON,op. cit. • pág. 20).
- (6) V. ASH, op.cit.
- (7) Puede v. CIURQ CALDANI, Miguel Angel, "La evolución de la conciencia jurídica y política argentina", en "Revista de la Universidad de Buenos Aires", publicación dispuesta en homenaje al profesor Rafael Bielsa, Vol.5, págs. 21 y 88.
- (8) En relación con el tema, v.por ej. CHAKRAVARTY, S.P., "The Latin American Debt", en "Scottish Journal of Political Economy", Vol.34, N°2, págs, 120 y ss.; FELIX, David, "Alternative Outcomes of the Latin American Debt Crisis", en "Latin American Research Review", Vol. 22, N°2, págs. 3 y ss.; ROETT, Riordan, "Latin Americans

debt: problema and prospecta^r. en "International Journal", Vol. XLIII, N°3, págs. 428 y ss.

otro enfoque del problema universitario, en otras regiones, puede v. por ej. en BARBLAN, Andrés- PUYMEGE-BROWNING, Alisan de - RUEGG, Walter, "The History of the European University in Society: a Joint University Research Project", en "History of European Ideas", Vol.8, N°2, págs. 127 y ss.

- (9) Es posible v. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, t.II. 1984, págs. 16 y ss.; "Estudios Jusfilosóficos", Rosario. Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986, págs. 71 y ss.
- (10) Acerca de las profesiones, puede v. CIURO CALDANI, "Estudios de Filosofía... "cit., t.I, 1982. págs. 229 y ss. En relación con la Facultad de Derecho, es posible v. CIURO CALDANI, "Tarea..."cit., págs. 300 y ss.
- (11) V. SAINT-SIMON, "Catecismo político de los industriales", trad. Luis David de los Arcos. 2a.ed., en BIF, Bs.As., Aguilar, 1964.
- (12) GOLDSCHMIDT, op.cit., pág. VII.
- (13) Es posible v. CIURO CALDANI, "Tarea..."cit.
- (14) Puede v. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Meditaciones acerca de la ciencia jurídica", en "Revista de la Facultad de Derecho" de la U.N.R., N°2/3, págs. 89 y ss.; "Reflexiones sobre Derecho, educación y ciencia", en "Zeus", t.29, págs. D.175 y ss.
- (15) Es posible v. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Comprensión jusfilosófica del plan de estudios de la Facultad de Derecho de la U.N.R.t.I, en "Investigación y Docencia", N°12.págs. 39 y ss.(v. asimismo "Investigación..."cit.

- Nº13, págs. 41 y ss.).
- (16) Puede v. CIURQ CALDANI, "Perspectivas Jurídicas", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1985, págs. 11 y ss.
 - (17) Es posible v. al respecto CIURO CALDANI, Miguel Angel, "El Derecho Comparado y su relación con el Derecho Internacional privado", en "Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social". Nº10, págs. 15 y ss. Creemos que un curso de Derecho Comparado estaría plenamente fundamentado, por lo menos entre las materias que nuestro plan de estudios deja a elección de los alumnos.
 - (18) Sobre la programación de Introducción al Derecho, en concordancia con la exposición que sigue, puede c. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Estudios de Filosofía •••" cit., t.III, 1984, págs. 104 y 88.
 - (19) V. GOLDSCHMIDT, Werner, "El S.O.S. del Derecho Internacional Privado clásico y otros ensayos", Bs.As., de Belgrano, 1979, págs. 75 y BS.
 - (20) V. FERRATER MORA, José, trDiccionario de Filosofía". 5a. ed., Bs.As., Sudamericana, 1965, t.II, "Sistema", págs. 687 y ss.
 - (21) Acerca del ordenamiento conforme al principio de círculos concéntricos, v. por ej. GARTNER, Friedrich, "Planeamiento y conducción de la enseñanza", trad. Juan Jorte Thomas, Bs. As., Kapelus, 1970, págs. 191/192.
 - (22) Puede v. RISK, Thomas, "Teoría y práctica de la enseñanza en las escuelas secundarias", trad. Ramón Alcázar de la Cerda, México, UTEHA, 1964, págs. 159 y ss.
 - (23) Es posible v. CIURO CALDANI, "Reflexiones •••" cit. No sin cierta razón una vieja tradición relaciona la jus

ticia con la armonia de las partes del alma (cabe recordar, v.gr., PLATON, "República", trad. Antonio Camarero, Bs.As., Eudeba, 1963, por ej. 443,pág.274).

- (24) V. GOLDSCHMIDT, tIntroducción•••"cit. ,
- (25) Puede v. CIURO CALDANI, HPerspectivas•••"cit.,págs. 11 y ss.; acerca de la complejidad de las ramas jurídicas es posible c. también CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Derecho y política", Bs.As., Depalma, 1976, págs. 132/133.
- (26) La extranjería es infinitamente diversificada, pero corresponde a la categoría básica de lo "distinto". V. no obstante FERNANDEZ ROZAS, José Carlos - SANCHEZ LORENZO, Sixto, "Lecciones de Derecho internacional privado", 2a.ed., Oviedo, 1989, por ej. pág. 7.
- (27) Puede V. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Aportes para una teoria de las respuestas jurídicas", Rosario, Consejo de Investigaciones de la UNR, 1976, págs.59 y ss.
- (28) V. por ej. GOLDSCHMIDT, "Introducción•••"cit., págs. 505/506; c. VERDROSS, Alfred, "Derecho Internacional Público", trad. Antonio Truyol y Serra, 4a. ed.,Madrid, Aguilar, 1963, págs. 8 y ss.
- (29) V. SAVIGNY, F.C. de, "Sistema del Derecho Romano actual", trad. Ch. Guenoux-Jacinto Mesia y Manuel Poley, Madrid, Góngora, t.VI, 1879, por ej. párrafos 348 y 351, págs. 176 y 86. Y 192 Y ss.; acerca de las diversas soluciones, puede v. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Métodos constitutivos del Derecho Internacional Privado", Rosario, Fundación para el Estudio del Derecho Internacional Privado (hoy Fundación para las Investigaciones Jurídicas), 1978, págs. 5 y ss.
- (30) Puede v.CIURO CALDANI,"Estudios de Filosofía••'."cit.,t.II. págs.40 y 66. ;"Derecho Público y Derecho Privado".en"La

- Ley", t.1979-D, págs. 956 y ss.
- (31) Puede v. CIURO CALDANI, "Métodos•••"cit.
- (32) id.
- (33) V. por ej. BOGGIANO, Antonio, "Derecho Internacional Privado", 2a.ed., Bs.As., Depalma, t.I,1983, págs. 77 y ss.
- (34) V. GOLDSCHMIDT. Werner, "Derecho Internacional Privado", 6a.ed•• Bs.As., Depalma, 1988; puede v. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Tolérancia" (de n.versión castellana), en "Enciclopédia Saraiva Do Direito", 73, págs. 501 y ss.
- (35) V. BOGGIANO, op.cit., t.I, págs. 95 y 118 Y ss.
- (36) Puede v. CIURO CALDAIH, uPerspectivas•••"cit.,págs. 11 y 6S.
- (**) Para esta publicación los programas han sido reordenados según el carácter nacional o extranjero y el nombre de las universidades respectivas.
- (37) Las técnicas de participación activa de los alumnos son. a su vez, referencias que contribuyen a la evaluación. Respecto de ellas pueden tenerse en cuenta los trabajos de la Sección Documentación, Metodología y Enseñanza de la Asociación Argentina de Derecho Internacional.

(+)Durante la edición de este número de ulnvestigación y Docencia" llega a nuestro poder información del curso del profesor E. Gaillard en la Faculté de Droit et Science Politique de Saint-Maur (Université Paris Val de Marne(Paris XII). Las fichas disponibles al 25 de mayo de 1990 corresponden al siguiente detnlle: 4ème Séance: Les qualifications; 5ème Séance: Le renvoi; 7ème Séance: L'ordre pu-

blic; 9^{ème} Séance: La compétence internationale des juris
dictions françaises; Le droit commun; 10^{ème} Séance: La
compétence internationale: La Convention de Bruxelles du
27 septembre 1968; 11^{ème} Séance: L'exequatur: Le droit
commun et la Convention de Bruxelles du 27 septembre 1968;
13^{ème} Séance: Le divorce; 14^{ème} Séance: La filiation;
15^{ème} Séance: La loi d'autonomie.